USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	3/08/2023
FECHA FINAL	3/08/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 03-08-2023

J17 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
1260	25430600066020180054800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	FREDY ALEXANDER - RODRIGUEZ MANCIPE* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * NIEGA SOLICITUD DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS. //ARV CSA//
3134	11001600877620170006800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS FRANKYN - SANTOS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *7/07/2023 * Auto concediendo redención. //ARV CSA//
3134	11001600877620170006800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS FRANKYN - SANTOS RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto concediendo redención. //ARV CSA//
4507	11001600001920150836000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	IVAN ANDRES - CARRANZA GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
4507	11001600001920150836000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	IVAN ANDRES - CARRANZA GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto concediendo redención. //ARV CSA//
5646	25151600040520120013100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ISRAEL - FONSECA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
11589	11001600002320128018700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	YEFERSON - GAVIRIA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * DECRETA EXTINCION POR PRESCIPCION . //ARV CSA//
11934	11001600001720141165400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	HAROLD ANDRES - MONTENEGRO BARRERO* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
11978	11001600010720130169800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JULIO CESAR - GARCIA FERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
12125	11001600004920140842100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	YURY ZULEIDY - TELLEZ NOY* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
12379	11001600001720130907500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	EDWAR FABIAN - MONTEALEGRE CESPEDES* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
13236	11001600001320141819000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JULIAN RODOLFO - ROMERO CALDERON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
13413	11001600001520131238700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JOSE MIGUEL - VEGA SANJUAN* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto que niega extinciòn de la condena. //ARV CSA//
13535	11001600001920150396800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	CHRISTIAN ADRIAN - HORMIGA CACERES* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto declara Prescripción. //ARV CSA//
13574	11001600002020100024400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ALBEIRO - ROMERO QUINTERO* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
13579	11001400403720150012700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	SANTOS MIGUEL - BERMUDEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto declara Prescripción
13644	11001600001920090553400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JAIRO - VELA ZUÑIGA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
13644	11001600001920090553400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JAIRO - VELA ZUÑIGA* PROVIDENCIA DE FECHA *11/07/2023 * DECLARA TIEMPO FISICO. //ARV CSA//
13771	11001600001320110723900	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE ALBERTO - ORTIZ GRANADOS* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
13838	11001600001520058002700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JOSE MIGUEL - CARDONA HENAO* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
13838	11001600001520058002700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	NEILA ZULEMA - CASTELLANOS TRILLOS* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
14053	11001600004920110158800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE ENRIQUE - CUENCA RINCON* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
14143	50001600056720100549800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LUZ DARY - DIAZ VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * DECRETA EXTINCION . //ARV CSA//
14156	11001600001320128017400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ERNESTO - URUEÑA RIVERA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
14477	11001600002620090200100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DANIEL ALEXIS - GUZMAN MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * NIEGA EXTINCION. //ARV CSA//
14527	11001600005020121512800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	HENRY - RAMIREZ SOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto extingue condena . //ARV CSA//
14827	11001610369420070039100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS YOBANI - RODRIGUEZ ANGEL* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
14935	11001600002320121271000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LUIS MIGUEL - VASQUEZ GUATIBONZA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Extinción por muerte. //ARV CSA//
15066	11001600002320120199200	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ALVARO LUIS - OBEID CORONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto declara Prescripción . //ARV CSA//
15207	11001600001520130567500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	OSCAR ENRIQUE - PATERNINA GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Extinción por muerte. //ARV CSA//
15227	11001600001920141222500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JAIYERSON - DIAZ PATIÑO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
15241	11001600001920070312100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL ANGEL - RIVERA RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
15923	11001600001320120743000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LUIS ALBERTO - PABON GIRALDO* PROVIDENCIA DE FECHA *18/07/2023 * Auto extingue condena . //ARV CSA//
17103	11001600001720180733200	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JHON JAIRO - JURADO MONTOYA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2023 * Auto extingue condena . //ARV CSA//
17138	11001600001820090531600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ORLANDO ALFREDO - PINZON* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto declara Prescripción . //ARV CSA//
17522	11001600001520130916400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES CAMILO - GARCIA VASQUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
17751	11001600001520111004000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	MIGUEL FERNANDO - TORRES PARDO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
17824	11001600001920130506100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LILIANA MARCELA - ORTIZ MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
17987	11001600001320130622600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	MARIA ALEJANDRA - PALACIOS AYA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
17996	11001600001620110386600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DARIO DE JESUS - DUQUE SERNA* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
18065	11001600001720150647500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ALEJANDRA CAROLINA - MENDIVIL GUTIERREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * Auto extingue condena. //ARV CSA//
20329	11001600002820140055100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	LUIS EDUARDO - SANCHEZ CARRANZA* PROVIDENCIA DE FECHA *6/07/2023 * DECLARA TIEMPO FISICO. //ARV CSA//
21787	52001609903220180005300	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	CAMILO - YOSA JOJOA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * EXTIENDE PERMISO DE ESTUDIO . //ARV CSA//

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
26120	11001600002320171303500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ALEXNEY - HERNANDEZ SOSA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2023 * CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL.. //ARV CSA//
26398	11001600001520140226000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DIANA - MARIN ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * DECLARA TIEMPO FISICO. //ARV CSA//
26398	11001600001520140226000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DIANA - MARIN ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
27728	11001600001720208013600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	MERLIN - YESQUEN PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
29829	11001600000020220283800	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ARCESIO - MOSQUERA NUÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2023 * Auto que concede libertad condicional y redenciòn de pena. //ARV CSA//
33911	11001600000020160156600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DE DIOS - GOMEZ MORALES* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2023 * Auto niega extinción condena. //ARV CSA//
35524	25386600069620210001500	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DAVID LEONARDO - CASTAÑO NOVA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto concede libertad por pena cumplida y decreta extinciòn . //ARV CSA//
36446	11001600001320190361400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN DAVID - VALENCIA NOVA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto que reconoce redenciòn, concede libertad por pena cumplida y redenciòn de pena y decreta extinciòn . //ARV CSA//
36532	11001600001520180699400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	DIEGO ALDEMAR - CRUZ VALDERRAMA * PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
46019	11001600001520160178400	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JHONATAN - GARZON CASTELLANOS* PROVIDENCIA DE FECHA *13/06/2023 * NIEGA PRISION DOMICILIARIA. //ARV CSA//
46074	11001310700120060004801	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ANDRES DE JESUS - VELEZ FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *24/07/2023 * NIEGA SOLICITUDES DE SALIDA DEL PAIS . //ARV CSA//
49326	11001600002820130081100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	NELSON DAVID - SOCHA LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
50206	11001600001720190357300	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	YEIMMY JOHANNA - SEVILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. //ARV CSA//
50206	11001600001720190357300	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	YEIMMY JOHANNA - SEVILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL. //ARV CSA//
52929	11001600001520200385900	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JHON ESTIVEN - PRIETO LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2023 * Auto concede libertad condicional. //ARV CSA//
57696	11001600001320210017600	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JORGE ENRIQUE - GAMBOA AMAYA* PROVIDENCIA DE FECHA *12/07/2023 * Auto Niega Permiso para laborar fuera de su domicilio. . //ARV CSA//
58431	11001600001720181767700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	FEDERMAN - GONZALEZ JIMENEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *28/06/2023 * Auto negando revision o rebaja de pena. //ARV CSA//
60946	11001600000020180073100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	BRAYAN STEVEN - PERALTA PEÑALOZA* PROVIDENCIA DE FECHA *30/06/2023 * Auto niega libertad condicional . //ARV CSA//
61265	25754600039220180000100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CAMILO - PARDO RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto concediendo redención. //ARV CSA//
61265	25754600039220180000100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CAMILO - PARDO RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * declara tiempo fisico . //ARV CSA//
61265	25754600039220180000100	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CAMILO - PARDO RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *14/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//
67274	11001310403219980050000	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	ROBINSON ALBERTO - GOMEZ SALAZAR* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto niega libertad por pena cumplida. //ARV CSA//
90211	25000310700120040000700	0017	3/08/2023	Fijaciòn en estado	JAIR MIGUEL - BAENA GONZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *17/07/2023 * Auto niega libertad condicional. //ARV CSA//

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	25430-60-00-660-2018-00548-00 NI 1260
Condenado	:	FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE
Identificación	:	1.032.399.941
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	LEY 906/2004
Reclusión	:	CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS respecto del sentenciado **FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE**

SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 16 de abril de 2018, el Juzgado Penal del Circuito de Funza, impuso al señor FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE la pena de 17 años y 02 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Homicidio agravado, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado RODRIGUEZ MANCIPE se encuentra privado de la libertad desde el 16 de abril de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia invocado por el sentenciado FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE, se encuentra debidamente reglamentado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:

> *"**Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas.** La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *1º. Estar en la fase de mediana seguridad.*
>
> *2º. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
>
> *3º. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
>
> *4º. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.*

5º. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

6º. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Por su parte, el numeral 5, del artículo 38 del Código Penal señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen *"[...] De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad".*

Verificado el expediente, se evidencia que el establecimiento penitenciario a la fecha **no ha remitido la documentación** correspondiente a la propuesta para la concesión del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas, y en consecuencia no será concedido, absteniéndose entonces por sustracción de materia, la verificación de los presupuestos legales para ello.

Pese a lo anterior, se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad la remisión de la solicitud de beneficio administrativo con destino al CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO" de igual forma, requiérase al establecimiento penitenciario para que se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud de beneficio administrativo de **SALIDA HASTA POR 72 HORAS** respecto del penado **FREDDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE** identificado con la C.C. N.º 1.032.399.941, conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REMITASE la solicitud de beneficio administrativo con destino al CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO; y requiérase al establecimiento penitenciario para que se sirvan remitir los CERTIFICADOS de trabajo, estudio y/o enseñanza y demás documentos pertinentes, (cartilla biográfica, certificados de conducta, etc.) que se encuentren en la hoja de vida del condenado de la referencia.

TERCERO. - REMITIR copia de la presente decisión para el centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero

25430-60-00-66[illegible]-00548-00 N° 1260 A.I. 26-07-2023

EFRAIN ZULUAGA BOTERO
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Bogota, D.C. 27-07-2023
2/2
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre Freddy A Rodriguez Mancipe
Firma
Cédula 1032399941.

Re: ENVIO AUTO DEL 26/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 1260

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 28/07/2023 8:49 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 27/07/2023, a las 9:54 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<1260 - FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ MANCIPE - NIEGA 72 HORAS (1).pdf>

Básico

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 3134 ***Ley 906 de 2004***
Radicación: 11001-60-08-776-2017-00068-00
Condenado: CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ
Cedula: 18.393.624
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, TRÁFICO, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
RESUELVE: RECONOCE REDENCION DE PENA

Bogotá, D. C., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ, conforme a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica de la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hecha la precisión anterior, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada por la CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, y procederá a realizar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Actividad	Horas	Días a redimir
025870	05/2023	Estudio	75	6.25 días
TOTAL				6.25 días

Para el reconocimiento de lo anterior cabe señalar que el sentenciado obtuvo calificación "Sobresaliente" en las actividades de trabajo desempeñadas, y a su vez, su conducta según el certificado general de calificación de conducta de fecha 29 de junio de 2023, la conducta fue calificada como "ejemplar" durante el periodo antes señalado.

Así las cosas, como se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 para para la redención de la pena por trabajo y estudio, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ, una redención de pena en proporción de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6.25) DÍAS** por concepto de estudio conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER Redención de Pena a CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ, identificado con la C.C. No. 18.393.624 en proporción de **SEIS PUNTO VEINTICINCO (6.25) DÍAS**, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente providencia al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno aquí relacionado, para los fines de consulta de rigor.

Contra esta providencia proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-08-776-2017-00068-00 (3134) -07/07/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 120723 HORA:
NOMBRE: Carlos Franklin
CÉDULA: 18393624
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
Rosa Eliana Peña Aly
HUELLA DEL INTERNO

Re: ENVIO AUTO DEL 07/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 3134 RECONOCE REDENCION CARLOS SANTOA

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 10/07/2023 2:39 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 10/07/2023, a la(s) 11:39 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales con contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario le correspondele mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. ***NOTICIA DE CONFORMIDAD*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

<3134 - CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ - RECONOCE REDENCION DE PENA (1).p

básico ✓

Rad.	:	11001-60-08-776-2017-00068-00 NI 3134
Condenado	:	CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ
Identificación	:	18.393.624
Delito	:	CONCIERO PARA DELINQUIR, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	906/2004
Reclusión	:	CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO MUJERES
Resuelve	:	RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REDENCIÓN DE PENA** respecto del sentenciado **CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRÍGUEZ** conforme a la documentación remitida por el establecimiento carcelario.

2.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem, marco normativo en el que ha de incluirse la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC, mediante la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación, válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de la pena en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de

2006, 2906 de 2066, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS ESTUDIO	CALIFICACIÓN	DÍAS A REDIMIR
025585	12 – 2021 a 02 -2023	1647	SOBRESALIENTE	137.25
		TOTAL		**137.25 DÍAS**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta 02545 del 11 de abril de 2023obrante al paginaría por los cuales fue calificada la conducta de la penada en grado de BUENA Y EJEMPLAR, aunado a que las actividades de redención de pena fueron calificadas como SOBRESALIENTES, se reconocerá en esta oportunidad al sentenciado **CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ**, redención de pena en proporción de **CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (137.25) DÍAS** por actividades de estudio realizadas desde el mes de diciembre de 2021 a febrero de 2023.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Ingresa al despacho memorial del sentenciado solicitando el estudio del subrogado de libertad condicional, revisado el expediente se tiene que esta sede judicial en decisión del 9 de junio de 2023 resolvió de fondo dicha solicitud, siendo negado el subrogado solicitado con ocasión a que el sentenciado no registra clasificación en fase actual de tratamiento, lo que impide predicar la necesidad o no de la pena impuesta de manera intramular.

Así las cosas, ante una nueva solicitud respecto de un asunto tan recientemente decidido y revisado, este Juzgado ejecutor de la pena dispone estarse a lo resuelto. Por otro lado, dispone por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **Oficiar** al establecimiento carcelario para que sirvan informar los motivos por los cuales el sentenciado **SANTOS RODRIGUEZ** no se encuentra clasificado dentro de las fases de tratamiento penitenciario, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 65 de 1993.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado **CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ**, redención de pena en proporción de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO (147.25) DÍAS o lo que es igual a **CUATRO (4) MESES Y DIECISIETE PUNTO VEINTICINCO (17.25) DÍAS** por actividades de estudio realizadas desde el mes de diciembre de 2021 a febrero de 2023.

SEGUNDO. – ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-09-776-2017-00068-00 NI 3134 -17-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 19/01/23 HORA:
NOMBRE: CARLOS FRANKLIN
CÉDULA: 18393624
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:
HUELLA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 3134

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 2:58 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto a ela referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 12:04 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, ni 3134.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información c
Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió p or
comuniquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier co e
pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de lo
podria tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de ro
de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mante
reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o a os
adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este c
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo com
archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje
(incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradu
General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza r el
personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado or
error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d n,
distribucion, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra
estrictamente prohibido. «3134 - CARLOS FRANKLIN SANTOS RODRIGUEZ- RECONOCE
REDENCION - OTRAS DETERMINACIONES.pdf»

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-08360-00 NI. 4507
Condenado	:	IVAN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN
Identificación	:	1.012.438.891
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 13 de diciembre de 2017, el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN** la pena de 72 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado Atenuado, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad inicialmente por los días 16 y 17 de diciembre de 2015 y desde el 28 de febrero de 2018 a la fecha.

En auto del 18 de septiembre de 2020 fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria, mismo que en auto del 1° de septiembre de 2021 fue revocado, siendo nuevamente recapturado el 28 de marzo de 2022 para el cumplimiento de 21 meses, 21 días de prisión restantes.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente

- del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena. Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que el sentenciado con su solicitud no aportó la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

Sin embargo, se dispone oficiar a la reclusión para que remita los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P. respecto del señor **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**.

Allegada la documentación correspondiente, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Como quiera que obra solicitud de reconocimiento de redención de pena, se dispone oficiar a la reclusión para que allegue igualmente los certificados de cómputo y conducta que obran a favor del sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN.**

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al penado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para

consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado, para el consecuente estudio de REDENCIÓN DE PENA.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

11001-60-00-019-2015-08360-00 NI. 4507-11/07/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 4507.

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA AUTO: 11 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): ____

FIRMA PPL: ✓ ~~[illegible]~~ PPL Ivan Andres Garrapa

CC: ✓ ~~[illegible]~~ CC 1012438891

TD: ✓ ~~[illegible]~~ TP 996277

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ____ **NO** ____

HUELLA DACTILAR: X

JERMS CSA NOTIFICACION

Re: ENVIO AUTO DEL 11/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 4507 NIEGA CONDICIONAL

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Jue 13/07/2023 3:10 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 12/07/2023 a las 3:29 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<4507 - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL CARRANZA GARZÓN FALTA RESOLUCIÓN.pdf>

51,5 Rad.	:	11001-60-00-019-2015-08360-00 NI 4507
Ley	:	L. 906 /2004
Condenado	:	IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN
Identificación	:	1.012.438.891
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión	:	COBOG
Resuelve	:	RECONOCE REDENCION DE PENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de redimir pena **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, en atención a los documentos remitidos por la Oficina Jurídica del establecimiento carcelario.

2.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem, marco normativo en el que ha de incluirse la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC, mediante la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación, válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de la pena en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2066, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS	CALIFIFCACIÓN	DÍAS A REDIMIR
18743461	10 a 12 de 2022	366 - E	SOBRESALIENTE	30,5
10048039	02 -03 de 2023	252 - E	SOBRESALIENTE	21
			TOTAL	51,5 DÍAS

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 14 de julio de 2023, obrante al paginario por los cuales fue calificada la conducta del penado en grado de EJEMPLAR, aunado a que las actividades de redención de pena los meses a redimir fueron calificadas como SOBRESALIENTES, se reconocerá en esta oportunidad al sentenciado **IVÁN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, redención de pena en proporción de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCO (51,5) DÍAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado IVÁN **ANDRÉS CARRANZA GARZÓN**, redención de pena por trabajo en proporción de CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCO (51,5) DÍAS o lo que es igual a **UN (1) MES Y VEINTIUNO PUNTO CINCO (21.5) DÍAS,** por

actividades de estudio en los meses de octubre a diciembre de 2022 y febrero y marzo de 2023.

SEGUNDO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-019-2015-08360-00 NI 4507 A.I 19-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P2

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 9507

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ **A.I.** X **OFI.** ____ **OTRO** ____ **Nro.** ____

FECHA DE AUTO: 14-JUL-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Ivan Andres Carranza

FIRMA PPL: Ivan Carranza

CC: 1012438891

TD: 906277

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

Re: ENVIO AUTO DEL 19/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 9307

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 21/07/2023 10:52 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 9:49 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

«9307 - IVAN ANDRÉS CARRANZA GARZÓN- RECONOCE REDENCION DE PENA.pdf»

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor(a)
Juez 17 **de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**
Ciudad.

NUMERO INTERNO	5646
NOMBRE SUJETO	ISRAEL FONSECA MARTINEZ
CEDULA	4291097
FECHA NOTIFICACION	15 de Julio de 2023
HORA	3:00 PM
ACTUACION NOTIFICACION	NIEGA CONDICIONAL
DIRECCION DE NOTIFICACION	CARRERA 4 No. 100 C SUR -08

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 30 de Junio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	**X**
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOMICILIO INFORMA LA NIETA DEL PENADO DE NOMBRE MARIA JOSE.

Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR

Rad.	:	25151-60-00-405-2012-00131-00 NI. 5646
Condenado	:	ISRAEL FONSECA MARTINEZ
Identificación	:	4.291.097
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	906/2004
Notificación	:	**PRISION DOMICILIARIA:** CARRERA 4 N°. 100C SUR-02, BARRIO LORENZO ALCANTUZ
Resuelve	:	NIEGA CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del sentenciado **ISRAEL FONSECA MARTINEZ**

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 22 de mayo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento de Une-Cundinamarca, condenó al señor ISRAEL FONSECA MARTINEZ, a la pena principal de 36 Meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones Públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; decisión de instancia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado **FONSECA MARTINEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de octubre de 2021.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena

impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR al señor **ISRAEL FONSECA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.291.097 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

25151-60-00-405-2012-00191-00 NI 5646 A.I 30-06-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rad.	:	25151-60-00-405-2012-00131-00 NI. 5646
Condenado	:	ISRAEL FONSECA MARTINEZ
Identificación	:	4.291.097
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	906/2004
Notificación	:	**PRISION DOMICILIARIA:** CARRERA 4 N°. 100C SUR-02, BARRIO LORENZO ALCANTUZ
Resuelve	:	NIEGA CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del sentenciado **ISRAEL FONSECA MARTINEZ**

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 22 de mayo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento de Une-Cundinamarca, condenó al señor ISRAEL FONSECA MARTINEZ, a la pena principal de 36 Meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones Públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; decisión de instancia en la que le fue concedido el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado **FONSECA MARTINEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de octubre de 2021.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena

impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR al señor **ISRAEL FONSECA MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.291.097 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

25151-60-00-405-2012-00191-00 NI 5646 A.I 30-06-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ISRAEL FONSECA MARTINEZ
CARRERA 4 No. 100 C Sur -08 - Piso 3° - Barrio Lorenzo Alcantuz USME 3108035301
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2399

NUMERO INTERNO 5646
REF: PROCESO: No. 25151600040520120013 1
C.C: 4291097

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - NEGAR al señor ISRAEL FONSECA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.291.097 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación. SEGUNDO. - OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional. TERCERO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 30/06/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 5646 CERTIFICA TIEMPO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mié 5/07/2023 8:36 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/07/2023, a las 2:48 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<5646 - ISRAEL FONSECA MARTINEZ - CERTIFICA TIEMPOS.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-023-2012-80187-00 NI 11589
Condenado	:	YEFERSON GAVIRIA GONZALEZ
Identificación	:	80.812.979
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA PRESCRIPCIÓN
Notificación	:	Carrera 3B Bis Este #87ª Sur

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal por prescripción del sentenciado **YEFERSON GAVIRIA GONAZALEZ.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El Juzgado 23 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 15 de septiembre de 2015 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **YEFERSON GAVIRIA GONAZALEZ** , fijando como pena principal 02 meses y 22 días de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarlo culpable de delito de HURTO AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El penado **YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2015.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que respecto al penado **YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ,** desde la suscripción de la diligencia de compromiso y hasta la fecha, no ha sido revocado el sustituto otorgado por el Juzgado fallador, al respecto se tiene que el periodo de prueba fijado finalizó el día 22 de septiembre de 2017

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar,* pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados ***a*** *partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala, en el caso concreto que ocupa ahora nuestra atención, es claro que en los casos en los que al procesado se le concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión en el fallo, el término prescriptivo de la pena no corre durante el período de prueba que, como no señaló en este asunto de manera expresa debe estimarse en dos años en cuanto resulta más favorable al condenado...* ***Por ello, se repite, estima la Sala que el término de prescripción de la sanción debe contarse, en casos como el presente, a partir del vencimiento del período de prueba cuando dentro del mismo no se cumplieron todas las obligaciones adquiridas por el beneficiario del subrogado penal***"

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 22 de septiembre de 2017, fecha en la que finalizó el pedido de prueba, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta es inferior a este término (2 meses y 21 días), así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 21 de septiembre de 2022.** Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

> *"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."*

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a favor del señor **YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ.**

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 23° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

CUARTO. - **CERTIFICAR** el señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-023-2012-80187-00 NI 80187 A.I 14-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pr[illegible]
El Secretario

GAGQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
YEFERSON GAVIRIA GONZALEZ
CARRERA 3 B BIS ESTE N° 87 A SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2320

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11589
REF: PROCESO: No. 110016000023201280187

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2023. R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 23° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER VICENTE CORRERDOR
Casa de Gobierno Calle 5 No 7-70 Plaza los Comuneros
ZIPAQUIRA
TELEGRAMA N° 2321

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11589
REF: PROCESO: No. 110016000023201280187
CONDENADO: YEFERSON GAVIRIA GONZALEZ
80812979

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 14 DE JULIO DE 2023. R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 23° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor YEFERSON GAVIRIA GONZÁLEZ identificado con la C.C N.º 80.812.979.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 14/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11589

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 2:28 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 10:24 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11589 - YEFERSON GAVIRIA GONZALEZ - DECRETA PRESCRIPCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-017-2014-11654-00 NI 11934
Condenado	:	HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO
Identificación	:	80.163.632
Delito	:	LESIONES PERSONALES
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 1 #16-56 APT 201 MOSQUERA, CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 14 de agosto de 2018, el Juzgado 30 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO**, a la pena principal de 16 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de LESIONES PERSONALES; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (2) AAÑOS.

El penado **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 06 de noviembre de 2019.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 06 de abril de 2019 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó

buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 05 de abril de 2021.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 30 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO identificado con la C.C N. º 80.163.632 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO identificado con la C.C N. º 80.163.632.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO identificado con la C.C N. º 80.163.632, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO identificado con la C.C N. º 80.163.632 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-017-2014-11654-00 NI 11934 A.I 13-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 2 Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pro...
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
HAROLD ANDRES MONTENEGRO BARRERO
CR 1 NO 16-56 APTO 201
MOSQUERA C/MARCA
TELEGRAMA N° 2306

NUMERO INTERNO 11934
REF: PROCESO: NO. 11001600001720141165 4
C.C: 80163632

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
HAROLD ANDRES MONTENEGRO BARRERO
CARRERA 9 N° 17 - 24 OF 301
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2306

NUMERO INTERNO 11934
REF: PROCESO: NO. 110016000017201411654
C.C: 80163632

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 30 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 80.163.632 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 11934

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 17/07/2023 3:29 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

> El 17/07/2023, a las 3:10 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
>
> <11934 - HAROLD ANDRÉS MONTENEGRO BARRERO - DECRETA EXTINCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-107-2013-01698-00 NI 11978
Condenado	:	JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ
Identificación	:	79.806.685
Delito	:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGARAVADA
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 2 ESTE N 21- 44 SUR, GRANADA SUR, BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 16 de diciembre de 2015, el Juzgado 24 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ**, a la pena principal de 36 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGARAVADA; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (2) AÑOS.

El penado **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 01 de febrero de 2016.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde

el 01 de febrero de 2016- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 31 de enero de 2018.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ identificado con la C.C N. º 79.806.685 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ identificado con la C.C N. º 79.806.685.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ identificado con la C.C N. º 79.806.685, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ identificado con la C.C N. º 79.806.685 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-107-2013-01698-00 N° 11978 A.I 13-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ
CRA 2A ESTE NO. 21 - 44 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2308

NUMERO INTERNO 11978
REF: PROCESO: NO. 110016000107201301698
C.C: 79806685

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 79.806.685 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 79.806.685. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 79.806.685, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 79.806.685 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13236

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 18/07/2023 9:10 AM

- Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/07/2023, a las 3:52 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<11976 - JULIO CESAR GARCIA FERNANDEZ - DECRETA EXTINCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-049-2014-08421-00 NI 12125
Condenado	:	YURY ZULEIDY TELLEZ NOY
Identificación	:	53.068.084
Delito	:	HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 151 #114-54, CASA 45, CONJUNTO PASEO DEL PARQUE 1RA ETAPA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor de la sentenciada **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 29 de marzo de 2017, el Juzgado 09 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señora **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY**, a la pena principal de 21 meses y 10 días de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de HURTO AGRAVADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de 21 meses y 10 días.

La penada **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 20 de abril de 2017.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de VENTIÚN (21) MESES Y DIEZ (10) DÍAS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que la señora **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de

la ejecución de la pena, desde el 20 de abril de 2017 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 30 de enero de 2019.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señora **YURY ZULEIDY TELLEZ NOY,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 09 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora YURY ZULEIDY TELLEZ NOY identificado con la C.C N. º 53.068.084 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora YURY ZULEIDY TELLEZ NOY identificado con la C.C N. º 53.068.084.

TERCERO. - CERTIFICAR que la señora YURY ZULEIDY TELLEZ NOY identificado con la C.C N. º 53.068.084, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora YURY ZULEIDY TELLEZ NOY identificado con la C.C N. º 53.068.084 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-013-2019-07915-00 NI. 12177 13-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
YURY ZULEIDY TELLEZ NOY
CALLE 151 NO 114-54 CASA 45 CONJUNTO PASEO DEL PARQUE 1RA ETAPA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2300

NUMERO INTERNO 12125
REF: PROCESO: NO. 11001600004920140842l
C.C: 53068084

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 09 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DE LA SEÑORA YURY ZULEIDY TELLEZ NOY IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 53.068.084 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DE LA SEÑORA YURY ZULEIDY TELLEZ NOY IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 53.068.084. TERCERO. - CERTIFICAR QUE LA SEÑORA YURY ZULEIDY TELLEZ NOY IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 53.068.084, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DE LA SEÑORA YURY ZULEIDY TELLEZ NOY IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 53.068.084 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12125

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Lun 17/07/2023 3:27 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/07/2023, a las 2:10 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<12125 - YURY ZULEIDY TELLEZ NOY - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-017-2013-09075-00 NI 12379
Condenado	:	EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES
Identificación	:	1.024.544.148
Delito	:	HURTO CALIFICADO ATENUADO
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETAR EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 76 BIS 60 -10 SUR, CIUDAD BOLIVAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES.**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 24 de julio de 2014 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES,** fijando como pena principal 12 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo culpable de delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de DOS (2) AÑOS.

El penado **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 29 de diciembre de 2014.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 29 de diciembre de 2014 - fecha de inicio del periodo de prueba - y

observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 28 de diciembre de 2016.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduria General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por El Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES identificado con la C.C N. º 1.024.544.148 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES identificado con la C.C N. º 1.024.544.148.

TERCERO. - CERTIFICAR que del señor EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES identificado con la C.C N. º 1.024.544.148, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES identificado con la C.C N. º 1.024.544.148 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-017-2013-09075-00 N 12370 A.I 13-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 18 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES
CRA 76 BIS NO 60-10 SUR CIUDAD BOLIVAR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2299

NUMERO INTERNO 12379
REF: PROCESO: NO. 11001600001720130907 5
C.C: 1024544148

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.024.544.148 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.024.544.148. TERCERO. - CERTIFICAR QUE DEL SEÑOR EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.024.544.148, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.024.544.148 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12379

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 17/07/2023 3:26 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 17/07/2023, a las 2:08 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<12379 - EDWAR FABIAN MONTEALEGRE CESPEDES - DECRETA EXTINCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-013-2014-18190-00 NI 13236
Condenado	:	JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON
Identificación	:	1.018.466.965
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 8 ESTE # 98-29, SAN LUIS, BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 04 de octubre de 2016, el Juzgado 07 Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON**, a la pena principal de 48 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de CUARENTA Y OCHO (48) MESES.

El penado **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el día 04 de octubre de 2016.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de CUATRO (4) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el - 04 de octubre de 2016- fecha de inicio del periodo de prueba - y

observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 03 de octubre de 2020.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Séptimo (7) Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON identificado con la C.C N. º 1.018.466.965 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON identificado con la C.C N. º 1.018.466.965.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON identificado con la C.C N. º 1.018.466.965, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON identificado con la C.C N. º 1.018.466.965 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-013-2014-18190-00 NI 13236 A.I 14-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GACO

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
EMAIL VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALLE 11 NO. 9A - 24 TELÉFONO (1) 2832273
EDIFICIO KAYSSER

BOGOTÁ D.C., 19 DE JULIO DE 2023

SEÑOR(A)
JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON
CRA 8 ESTE NO 98-28/29 SAN LUIS
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2309

NUMERO INTERNO 13236
REF: PROCESO: NO. 11001600001320141819O
C.C: 1018466965

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO SÉPTIMO (7) PENAL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, A FAVOR DEL SEÑOR JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.018.466.965 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.018.466.965. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.018.466.965, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR JULIAN RODOLFO ROMERO CALDERON IDENTIFICADO CON LA C.C N. ° 1.018.466.965 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 13/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13236

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 9:12 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

El 17/07/2023, a las 3:59 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, ni 13236

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de lo contrario podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <13236 - JULIAN RODOLFO ROMERO CALDEON - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-015-2013-12387-00 NI 13413
Condenado	:	JOSÉ MIGUEL VEGA SANJUAN
Identificación	:	1.065.864.893
Delito	:	HURTO CALIFICADO
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	NIEGA EXTINCIÓN
Notificación	:	DIAGONAL 3 No. 83-02 Int. 2 Apt 104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JOSÉ MIGUEL VEGA SANJUAN.**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado Quince (15) Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 29 de diciembre de 2014 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **JOSÉ MIGUEL VEGA SANJUAN** , fijando como pena principal 24 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarla culpable de delito de HURTO CALIFICADO concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El penado **JOSÉ MIGUEL VEGA SANJUAN** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 23 de septiembre de 2014.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso sub examine, dado la revisión de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, del sistema de información SISIPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario), se evidencia que el señor **JOSÉ MIGUEL VEGA SANJUAN** registra privaciones de la libertad durante el periodo de prueba fijado con el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en

consecuencia y dado que en este momento no es posible para este Juzgado ejecutor verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la concesión del sustituto, por lo cual, en esta ocasión, se negará la extinción de la sanción penal.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgados OFICIAR a la el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para que se sirvan informar a este Juzgado el lapso de tiempo que estuvo privado el señor **VEGA SANJUAN** por cuenta de los expedientes 544986001113201601828 y 54498601135201500235.

Por otro lado, oficiar a la DIJIN para que remita el reporte de antecedentes que obren en contra del penado, a MIGRACIÓN COLOMBIA para que remita el reporte de ingresos de salida del país del penado y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remito el registro de penas en cabeza del sentenciado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor **JOSÉ MIGUEL VEGA SAN JUAN**, identificado con la C.C. N.º 1.065.864.893 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDA. – ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones"

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-015-2013-12387-00 NI 13413 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOSE MIGUEL VEGA SANJUAN
DIAGONAL 3 NO 83-02 INT 2 APTO 104
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2332

NUMERO INTERNO 13413
REF: PROCESO: No. 110016000015201312387
C.C: 1065864893

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor JOSÉ MIGUEL VEGA SAN JUAN, identificado con la C.C. N.º 1.065.864.893 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. – ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13413

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mie 19/07/2023 3:03 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 19/07/2023 a las 7:55 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, ni 13413

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información c... Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió p... comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier co... pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de ... podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 d... de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mante... reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o ... adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este ... considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo con... archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradu... General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza... el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado... error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d... distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <13413- JOSE MIGUEL VEGA SANJUAN - NIEGA EXTINCION (1...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-019-2015-03968-00 NI 13535
Condenado	:	CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES
Identificación	:	1.098.647.709
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906/2004
Resuelve	:	DECRETAR PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal por prescripción respecto del sentenciado **CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 28 de octubre de 2015, el Juzgado 39° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES** la pena de 12 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO, siendo impuesta además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba un lapso de dos (2) años.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es el préstamo de caución prendaria y la suscripción de diligencia de compromiso.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***prescribe en el término fijado para ella en la sentencia*** *o en el que falte por ejecutar,* pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados *a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, ***basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia****, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibídem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»"*

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 28 de octubre de 2015, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta por el Juzgado fallador es inferior a este término (12 meses), así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 27 de octubre de 2020.** Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el termino de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES**.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 39° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

CUARTO. - CERTIFICAR el señor CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-019-2015-03968-00 N° 13535 A.I 14-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

GAGQ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES
CALLE 94 NO 13 A - 64
BUCARAMANGA (SANTANDER)
TELEGRAMA N° 2316

NUMERO INTERNO 13535
REF: PROCESO: No. 110016000019201503968
C.C: 1098647709

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 39° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES con la C.C N.º 1.098.647.709.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 14/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13535

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 9:31 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 9:17 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13535 - CHRISTIAN ADRIAN HORMIGA CACERES - PRESCRIPCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-020-2010-00244-00 NI 13574
Condenado	:	ALBEIRO ROMERO QUINTERO
Identificación	:	2.971.914
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 80 B BIS No 59-75 SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **ALBEIRO ROMERO QUINTERO.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 27 de junio de 2013, el Juzgado 06 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **ALBEIRO ROMERO QUINTERO**, a la pena principal de 32 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (2) AÑOS.

En auto del 19 de junio de 2014 el Juzgado Séptimo Homologo de Descongestión, previo trámite contemplado en el artículo 477 del C. de P. P, ordenó la ejecución de la pena impuesta, toda vez que el sentenciado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones para el otorgamiento del subrogado.

El penado, previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el día 28 de julio de 2014, restableciéndosele el subrogado otorgado.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2)**

AÑOS impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **ALBEIRO ROMERO QUINTERO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 28 de julio de 2014- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 28 de julio de 2016.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **ALBEIRO ROMERO QUINTERO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **ALBEIRO ROMERO QUINTERO,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Sexto (06) Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-000-020-2010-00244-00 NI 13574 A.I 14-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pro...
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ALBEIRO ROMERO QUINTERO
CRA 80 B BIS NO 59-75 SUR
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 2318

NUMERO INTERNO 13574
REF: PROCESO: No. 110016000020201000244
C.C: 2971914

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Sexto (06) Penal Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ALBEIRO ROMERO QUINTERO identificado con la C.C N. º 2.971.914 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: NVIO AUTO DEL 14/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13574

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 9:35 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 9:30 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13574 - ALBEIRO ROMERO QUINTERO - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-40-04-037-2015-00127-00 NI 13579
Condenado	:	SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ
Identificación	:	79.766.516
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906/2004
Resuelve	:	DECRETAR PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal por prescripción respecto del sentenciado **SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 27 de noviembre de 2015, el Juzgado 37° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ** la pena de 24 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, siendo impuesta además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es el préstamo de caución prendaria y la suscripción de diligencia de compromiso.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que respecto al penado **SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ,** desde la sentencia y hasta a la fecha, no se ha materializado la orden de captura para el cumplimiento de la pena.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***prescribe en el término fijado para ella en la sentencia*** *o en el que falte por ejecutar,* pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados *a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, ***basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia****, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibídem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»"*

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 27 de noviembre de 2015, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta por el Juzgado fallador es inferior a este término (24 meses), así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 26 de noviembre de 2020.** Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el termino de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ.**

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 37° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ con la C.C N.º 79.766.516 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ con la C.C N.º 79.766.516.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

CUARTO. - CERTIFICAR el señor SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ con la C.C N.º 79.766.516, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ con la C.C N.º 79.766.516, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-40-04-037-2015-00127-00 NI 13579 A.I 14-07-2023 **EFRAIN ZULUAGA BOTERO**
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ
CARRERA 15 # 5 - 30
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2317

NUMERO INTERNO 13579
REF: PROCESO: No. 11001400403720150012 7
C.C: 79766516

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 37° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ con la C.C N.º 79.766.516 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 14/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13579

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 18/07/2023 9:34 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 9:25 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13579 - SANTOS MIGUEL BERMUDEZ LOPEZ - DECRETA PRESCRIPCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-019-2009-05534-00 NI 13644
Condenado	:	JAIRO VELA ZUÑIGA
Identificación	:	17.143.892
Delito	:	ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS
Ley	:	L. 906/2004
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** invocada por el sentenciado **JAIRO VELA ZUÑIGA.**

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 25 de junio de 2012, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor JAIRO VELA ZUÑIGA, a la pena principal de DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISIÓN, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones Públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsabledel delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGEO Y SUCESIVO; negándole cualquier sustituto.

El H. Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 31 de enero de 2013, confirmó parcialmente la sentencia fijando la pena principal y accesoria en ciento veintiocho (128) meses de prisión.

El penado **JAIRO VELA ZUÑIGA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 17 de agosto de 2016.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR al señor **JAIRO VELA ZUÑIGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.143.892 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-019-2009-05534-00 NI 13644 A.I 11-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 13644

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA AUTO: 11-Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jairo Vela Zuñiga

FIRMA PPL: [signature]

CC: 17143.892 de Bta.

TD: 90953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JERMS CSA NO TIFICACION

Re: ENVIO AUTO DEL 11/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13644 NIEGA CONDICIONAL

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Jue 13/07/2023 3:09 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 12/07/2023, a las 2:29 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13644 MIRO VEJA ZUÑIGA - NIEGA CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTOS.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-019-2009-05534-00 NI 13644
Condenado	:	JAIRO VELA ZUÑIGA
Identificación	:	17.143.892
Delito	:	ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS
Ley	:	L. 906/2004
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho de oficio a efectuar **RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD** respecto del sentenciado **JAIRO VELA ZUÑIGA.**

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

De la revisión del expediente se tiene que en sentencia del 25 de junio de 2012, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor JAIRO VELA ZUÑIGA, a la pena principal de DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISIÓN, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones Públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGEO Y SUCESIVO; negándole cualquier sustituto.

El H. Tribunal Superior de Bogotá, en decisión del 31 de enero de 2013, confirmó parcialmente la sentencia fijando la pena principal y accesoria en ciento veintiocho (128) meses de prisión.

El sentenciado VELA **ZUÑIGA** registra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el día 17 de agosto de 2016, acreditando un reconocimiento de pena de 14 meses y 25.5 días[1], por lo cual a la fecha abona un cumplimiento de pena de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

[1] Véase autos del 3 de febrero de 2020 y 14 de mayo de 2021

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECLARAR que el sentenciado **JAIRO VELA ZUÑIGA identificado** con la C.C N.º 17.143.892 a la fecha acredita el cumplimiento de pena de **NOVENTA Y OCHO (98) MESES Y VEINTICINCO PUNTO CINCO (25.5) DÍAS.**

SEGUNDO. REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-019-2009-05534-00 NI 13644 A.I 11-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pro[illegible]
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 13644

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA AUTO: 11 Julio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-07-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Lairo Vela Zuñiga

FIRMA PPL:

CC: 17'143.892 de Bta.

TD: 90953

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JERMS CSA NOTIFICACION

Re: ENVIO AUTO DEL 11/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13644 RECONOCE TIEMPO

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mié 12/07/2023 3:02 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 12/07/2023, a las 2:28 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13644 - AIRO VELEZ ZUÑIGA - CERTIFICA TIEMPOS.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-013-2011-07239-00 NI 13771
Condenado	:	JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS
Identificación	:	1.218.213.252
Delito	:	HURTO CALIFICADO TENTADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 15 #16 - 83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 28 de febrero de 2012, el Juzgado 27 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS**, a la pena principal de 06 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de HURTO CALIFICADO TENTADO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de TRES (3) AÑOS.

En auto del 10 de febrero de 2015 el Juzgado Séptimo Homologo de Descongestión, previo trámite contemplado en el artículo 477 del C. de P. P, ordenó la ejecución de la pena impuesta, toda vez que el sentenciado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones para el otorgamiento del subrogado.

El penado, previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el día 05 de agosto de 2015, restableciéndosele el subrogado otorgado.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de TRES (3)**

	oficios otros	REMITE COPIA CARCEL// AUTO SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO A MP PARA LO DE SU CARGO// SOLO AUTO. MAVC		
21/04/21	Elaboración de telegramas	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : TELEGRAMA DEFENSOR A FIN CITARLO PARA NOTIFICAR AI 20/04/2021. MAVC		
20/04/21	Auto negando redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : NEGAR por ahora el reconocimiento de redención de pena a DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.//RECONOCER a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de SESENTA Y CUATRO (64) DÍAS por trabajo durante los meses de enero a junio y noviembre de 2020.		
20/04/21	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
16/04/21	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL LA RECLUSION CON DOCUMENTACION PARA POSIBLE REDENCION DE PENA . LMMM		
15/04/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DCTOS PARA REDENCION DE PENA		
07/01/21	Ingreso Solicitud por correo institucional	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA POR CORREO ELECTRONICO DCTOS PARA REDENCION DE PENA		
09/02/21	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *8/01/2021 * Auto concediendo redención - Estado del 10/02/2021***		
27/01/21	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 25-01-21: SE NOTIFICA AUTO 08-01-21. PASA SECRETARIA. JGSF.		
12/01/21	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE CORREO DE LA RECLUSION REMITE DOCUMENTACION PARA POSIBLE REDENCION DE PENA . LMMM		
08/01/21	Elaboración oficios otros	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN CUMPLIMIENTO A.I. 08/01/21 OFICIO REMITE COPIA CARCEL// AUTO SE REMITE POR CORREO ELECTRONICO A MP PARA LO DE SU CARGO// SOLO AUTO. MAVC		
08/01/21	Elaboración de telegramas	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : TELEGRAMA DEFENSOR FIN ENTERAR A.I. 08/01/21. MAVC		
08/01/21	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de TREINTA Y UN (31) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC	
05/10/20	Desglose de documentos	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : CUMPLE AUTO DE 3/07/2020 SE DESGLOSA OFICIO Nº 114-CPMBOG-OJ-LC-4440 Y SE DEVUELVE A MODELO PROCESO AL PUESTO NRF		
20/08/20	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/05/2020 * Auto concediendo redención		
13/07/20	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 04/07/2020 - EN LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMENTE A LA PENADA EN SU DOMICILIO SOBRE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020 - PASA A MINISTERIO PUBLICO - CPVQ		
09/07/20	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *19/02/2020 * Auto concediendo redención		
03/07/20	Estado del Proceso	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : POR EL CSA SE DESGLOCE OFICIO 114-CPMSBOG-OJ-LC-4440 ALLEGADO POR EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO, PARA SU DEVOLUCION, COMO QUIERA QUE EL SENTENCIADO NO SE ENCUENTRA PRESO POR ESTA ACTUACION. YPA	PROC	1
02/07/20	INGRESA SIN PETICION	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : SUBE PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO **ACT**	PRO	
01/07/20	INGRESO OFICIOS VARIOS	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL CENTRO CARCELARIO **ACT**		
26/06/20	ADVERTENCIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA, AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2020 PASA A ÁREA DE NOTIFICACIONES DOMICILIARIAS PARA NUEVA RUTA. - *NCR*		
26/06/20	Entera Condenado	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : PATIO Nº 5B SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL AL CONDENADO EN EL CENTRO DE RECLUCION PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTA DE AUTO DE SUSTANCIACION Nº X DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020 // AUTO PASA A SECRETARIA// JJLP.		
11/06/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE 13/05/2020 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF		
11/06/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : CUMPLE AUTO DE 18 03 2020 SE OFICIA A EC LA MODELO PROCESO AL PUESTO NRF		
13/05/20	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PRIMERO.- RECONOCER por concepto de redención de pena por trabajo a la señora DIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA, una redención de pena en proporción de SESENTA Y CINCO PUNTO CINCO (65.5) DÍAS conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.	PROC	1
13/05/20	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CONCEDE REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO EN 65.5 DÍAS.	PROC	1
18/03/20	Estado del Proceso	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : Previo a decidir sobre el reconocimiento de redención de pena del señor ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ conforme con el oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-440 del 4 de marzo de 2020 atendiendo que se identifica como actuación por la cual se encuentra privado de la libertad la No. 17001610694020158000100 en calidad de sindicado y como quiera que a la fecha el sistema SISIPEC WEB presenta fallas, se dispone que por el CSA: 1.- OFICIE a la reclusión solicitando informe la autoridad y actuación por la cual el penado RAMÍREZ HERNÁNDEZ se encuentra privado de su libertad. 2.- En caso que el sentenciado RAMÍREZ HERNÁNDEZ se encuentre privado de la libertad por cuenta de esta actuación - No. 11001-60-00-049-2005-04205-00 - se remita copia de la	PROC	1

AÑOS impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 05 de agosto de 2015- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 04 de agosto 2018.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-013-2011-07239-00 N. 13771 A.I 14-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pro...
El Secretario

		correspondiente Boleta de Encarcelación. Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.	
09/03/20	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EL DIA 06/03/2020 SE NOTIFICA A LA PENADA DEL AUTO DEL 19/02/2020, PASA A SECRETARIA MINISTERIO PUBLICO.///CCC	
05/03/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : PROCESO Y OFICIO No. 4440 DE LA CARCEL LA MODELO CON DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA +++ACT+++	PRO
04/03/20	Recepción Solicitud Redención	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : SE RECIBE OFICIO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO QUIEN ALLEGA DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA //JB //	
25/02/20	Elaboración de telegramas	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : LIBRA TELEGRAMA DEFENSA NOTIFICA AUTO DE 19 02 2020 PROCESO AL PUESTO NRF	
25/02/20	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE 19 02 2020 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	
19/02/20	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de TREINTA Y UN (31) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC
13/02/20	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO Y OFICIO No. 157 DEL BUEN PASTOR CON DOCUMENTOS PARA REDENCIÓN DE PENA +++ACT+++	PRO
12/02/20	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE DOCUMENTACION DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR REF:REDENCION DE PENA///ATF	
04/06/19	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *07/05/2019 * Auto concediendo redención	
20/05/19	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE NOTIFICA AL CONDENADO EN EL DOMICILIO EL DIA 16/05/2019 DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 07/05/2019 /-*/-*/-*/-*/-*/-*/-*/-* PASA A MINISTERIO PUBLICO */*-/-*/-*/-*/-*/-*/-*/ OEPV	
14/05/19	Elaboración de telegramas	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : LIBRA TELEGRAMA DEFENSOR NOTIFICA AUTO DE 7 05 2019 PROCESO AL PUESTO NRF	
14/05/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE 7 05 2019 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	
13/05/19	ADVERTENCIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN FECHA 09/05/2019 SE INTENTA NOTIFICAR CDA EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR PERO ME INDICAN EN EL AREA DE JURIDICA QUE SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA//LI	
07/05/19	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de TREINTA Y UN (31) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC
03/05/19	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO Y OFICIO No. 799 DEL BUEN PASTOR CON DOCUMENOS PARA REDENCION DE PENA +++ACT+++	PRO
02/05/19	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE OFICIO DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR ALLEGANDO DOCUMENTACION REF: REDENCION DE PENA///ATF	
01/03/19	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *14/01/2019 * Auto concediendo redención	
18/02/19	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2019 SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A LA CONDENADA EN EL DOMICILIO. AUTO DEL 14 DE ENERO DE 2019. PASA AL MINISTERIO PÚBLICO. D.A	
23/01/19	Informe Notificación	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA NO SE PUDO NOTIFICAR A LA DETENIDA EN EL CENTRO DE RECLUCION PENITENCIARIO EL BUEN PASTOR DE BOGOTA, DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA X14DOMICILIARIA. PASA A SECRETARIA. JAAR. DIRECCION: CARRERA 72 B Nº 22 - 85, APTO 603.	
15/01/19	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE FECHA 14 01 2019 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	
14/01/19	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de TREINTA (30) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida	PROC
10/01/19	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO OFICIO No. 03015 DEL BUEN PASTOR CON DOCUMENOS PARA REDENCION DE PENA +++ACT+++	PRO
09/01/19	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE DOCUMENTACION DE LARECLUSION DE MUJERES DEL BUEN PASTOR ALLEGANDO DOCUMENTACION REDENCION DE PENA///ATF	
26/12/18	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/11/2018 * Auto concediendo redención	
10/12/18	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018 SE NOTIFICO PERSONALMETE EN DOMICILIO DEL CONDENADO AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, PASA A MINISTERIO PUBLICO */*/*/*/JFVCH	
28/11/18	Informe Notificación	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA NO SE PUDO NOTIFICAR A LA DETENIDA EN EL CENTRO DE RECLUCION PENITENCIARIO EL BUEN PASTOR DE BOGOTA, DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, YA QUE LA DETENIDA SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA. PASA A SECRETARIA. JAAR. SIN DIRECCION.	
15/11/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE FECHA 13/11/ 2018 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF	

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS
CALLE 15 N°16-83
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2319

NUMERO INTERNO 13771
REF: PROCESO: No. 110016000013201107239
C.C: 1218213252

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL CATORCE (14) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 27 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS identificado con la C.C N. º 1.218.213.252 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

13/11/18	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de VEINTIUN (21) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC	
18/10/18	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 18-10-18 INGRESA PROCESO CON OFICIO RMBOG DOM 02551 DOCUMENTOS REDENCION- .MT		
17/10/18	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONA OFICIO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO DOCUMENTOS DE REDENCION DE PENA ***HS***		
29/08/18	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *01/08/2018 * Auto concediendo redención		
13/08/18	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 08-08-18: SE NOTIFICA AUTO 01-08-18. PASA SECRETARIA. JGSF		
08/08/18	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *10/07/2018 * Auto concediendo redención		
02/08/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE FECHA 1/08/ 2018 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO AL PUESTO NRF		
01/08/18	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de VEINTE (20) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC	
23/07/18	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE NOTIFICA CONDENADO EL DIA 20 DE JULIO DE 2018 DE AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018//// PASA A MINISTERIO PUBLICO////JRR		
13/07/18	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 13-7-18 INGRESA PROCESO CON OFICIO RMBOG DOM 01725 DOCUMENTOS REDENCION- .MT		
12/07/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CUMPLE AUTO I DE FECHA 10/07/ 2018 SE REMITE COPIAS PROVIDENCIA A EPC PROCESO PASA A ENCARGADO DE INGRESOS NRF		
10/07/18	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de SETENTA PUNTO CINCO (70.5) DÍAS por trabajo.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	PROC	
06/07/18	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONA OFICIO DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO DOCUMENTOS DE REDENCION DE PENA. //////LIV/////		
27/06/18	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO Y OFICIO DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR CON DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENAS /////SAG////	PROCESO	
26/06/18	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE EN VENTANILLA OFICIO PROCEDENTE DE LA CARCEL DE MUJERES REMITE DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE REDENCION DE PENA****HS****		
21/05/18	Estado del Proceso	RAMIREZ HERNANDEZ - ANDRES MAURICIO : PROCESO AL PUESTO	PROCESO	
21/05/18	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
01/02/18	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/12/2017 * Concede Prisión domiciliaria		
11/01/18	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 27/12/2017 SE NOTIFICA AL CONDENADO SE MANERA PERSONAL AUTO DEL 21/12/2017/***//// PASA AUTO A MINISTERIO PUBLICO**//// KMP		
09/01/18	INGRESO DILIGENCIAS DE COMPROMISO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITA POR EL PENADO AL PROCESO QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE GESTION Y SUBE UNA COPIA AL DESPACHO/////SAG////		
05/01/18	Compromiso	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 04/01/2017 CONDENADA SUSCRIBE DE MANERA PERSONAL EN SU DOMICILIO DILIGENCIA DE COMPROMISO**/// PASA A SECTRETARIA PARA LO DE SU CARGO**////KMP		
03/01/18	Entrega Boleta de Traslado al Domicilio	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA SE RADICA BOLETA DE TRASLADO No.12 DE 02/01/2018 EN LA OFICINA JURÍDICA DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR//BOLETA RADICADA PASA A SECRETARÍA//EB		
02/01/18	Remite Boleta Domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE EMITE BOLETA DE TRASLADO POR PRISION DOMICILIARIA N. 12	PROC	
28/12/17	INGRESO TITULOS Y POLIZAS	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : MEMORIAL DE LA PENADA CON TITULO JUDICIAL No. 400100006398030 POR VALOR DE $737.717 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ****URG****SAG****		
28/12/17	Recepción Títulos y Pólizas	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : MEMORIAL DEL PENADO ANEXA TITULO JUDICIAL No 6398030 $ 737717 & ALEX		
22/12/17	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE LIBRA OFICIO 6955 CON DESTINO A LA RM BUEN PASTOR RMEITIENDO OCPIA DEL AI 21 DE DICIEMBRE DE 2017//SE TRAMITA SOLO AUTO//LRA		
21/12/17	Concede Prisión domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SUSTITUIR la Prisión intramural por Prisión Domiciliaria como madre cabeza de familia a la señora DIANA ALEXANDERA GONZÁLEZ ACOSTA con cédula de ciudadanía No. 52.964.060 de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.2.- Una vez suscrita diligencia de compromiso y constituida de póliza o caución en la cuantía indicada, se librará boleta de traslado a domicilio para ante la Cárcel de Mujeres El Buen Pastor. 3.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.	AUTO	
14/11/17	Entera Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE ENTERA AL CONDENADO EL DIA 10/11/2017 DEL AUTO DE SUSTANCIACION DE FECHA 30/10/2017 */-*/-*/-*/-*/- PASA A SECRETARIA		

Re: ENVIO AUTO DEL 14/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13271

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 2:21 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 9:40 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 13771 - JORGE ALBERTO ORTIZ GRANADOS - DECRETA EXTINCIÓN [...]

Rad.	:	11001-60-00-015-2005-80027-00 NI 13838
Condenado	:	JOSÉ MIGUEL CARDONA HENAO
Identificación	:	79.969.837
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÑON
Notificación	:	CARRERA 7 ESTE No- 96-61, BARRIO VILLA HERMOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JOSE MIGUEL CARDONA HENAO.**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado Catorce (14) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 14 de septiembre de 2014 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **JOSE MIGUEL CARDONA HENAO,** fijando como pena principal 32 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarla culpable de delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El 25 de mayo de 2015, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá D.C, ordenó la ejecución de la sanción penal, toda vez que la penada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contempladas con la concesión del subrogado penal.

El penado **JOSÉ MIGUEL CARDONA HENAO** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 10 de julio de 2015, siendo restablecido el sustituto de la suspensión condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la

		//-/-*/-*/-*/-*/-*/-*/-* OEPV		
07/11/17	INGRESO TRAMITES C.S.A	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO E INFORME DE VISITA DOMICILIARIA No. 4130 /////SAG////	PROCESO	
07/11/17	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO Y OFICIO DE LA RM EL BUEN PASTOR CON DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENAS /////SAG////	PROCESO	
03/11/17	Informe Asistente social	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE REALIZA INFORME DE VISITA DOMICILIARIA No. 4130 Y SE ENTREGA CON EXPEDIENTE A RESPONSABLE DE INGRESOS DEL DESPACHO // LEGC		
02/11/17	Entrevista en domicilio y/o sitio de trabajo por Asis-Social	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE REALIZÓ ENTREVISTA CON EL(LA) CONDENADO(A), EN VIRTUD DE LA VISITA DOMICILIARIA ORDENADA POR EL DESPACHO // LEGC		
02/11/17	Visita Domiciliaria por asistente social	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, EN LA FECHA SE REALIZÓ DESPLAZAMIENTO CON EL FIN DE EFECTUAR VISITA DOMICILIARIA A LA RESIDENCIA DEL(LA) CONDENADO(A) // LEGC		
31/10/17	ADVERTENCIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN CUMPLIMIENTO AL AUTO S. DEL 30/10/2017// PROCESO PASA AL AREA DE ASISTENTE SOCIAL.///JMRA.		
30/10/17	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE DOCUMENTACION PROCEDENTE DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR CON DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA///MVCR//		
30/10/17	Estado del Proceso	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA MEMORIAL DE LA CONDENADA INFORMANDO QUE NO HA PODIDO TRASLADARSE AL CENTRO DE RECLUSIÓN DEBIDO AL DELICADO ESTADO DE SALUD DE SU MENOR HIJA DE 24 MESES Y APORTA HISTORIAL CLÍNICO, SOLICITANDO LA PRISIÓN DOMICILIARIA. POR LO ANTERIOR, SE ORDENA POR EL ÁREA DE ASISTENCIA SOCIAL SE PRACTIQUE VISITA DOMICILIARIA A LA PENADA PARA QUE SE VERIFIQUEN LAS CONDICIONES DE LA MENOR Y LA PERSONA QUE SE ENCARGA DE SUS CUIDADOS, CON EL FIN DE QUE SE ESTUDIE LA EVENTUAL PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA. PARA LO ANTERIOR SE CONCEDEN 3 DÍAS.	proc	1
30/10/17	INGRESO MEMORIALES VARIOS	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA SOLICITUD RECONCIDERACION TRASLADO CARCEL BUEN PASTOR //CONTINUAR CON BENEFICIO PRISION DOMICILIARIA ****URG****SAG****		
30/10/17	Recepción de Memoriales	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONA MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA SOLICITUD RECONCIDERACION TRASLADO CARCEL BUEN PASTOR //CONTINUAR CON BENEFICIO PRISION DOMICILIARIA///JG//		
27/10/17	ADVERTENCIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO POR SOLICITUD DEL DESPACHO PASA A PERSONA DE INGRESOS SIN TRAMITE///JMRA.		
24/10/17	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO	1
14/09/17	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2017 * Auto concediendo redención		
22/08/17	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE NOTIFICA AL CONDENADO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2017 DEL AUTO INTERLOCUTORIO CON FECHA 27 DE JULIO DE 2017 ***/// PASA A MINISTERIO PUBLICO ***/// CRGA		
31/07/17	Elaboración oficios otros	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO INTERLOCUTORIO DEL 27/07/2017 MEDIANTE EL CUAL REDIME LA PENA AL CONDENADO/// SE OFICIO A LA CARCEL REMITIENDO COPIAS DEL AUTO/// PASA PROCESO AL PUESTO /// FOSC		
27/07/17	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PRIMERO. RECONOCER por concepto de redención de pena por trabajo a la señora DIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA, una redención de pena en proporción de VEINTIÚN (21) DÍAS conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.	PROC	1
04/07/17	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO CON OFICIO DE LA CARCEL EL BUEN PASTOR ALLEGANDO DOCUMENTOS PARA REDENCION DE PENA++++++FACM	PROC	
29/06/17	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RADICA DOCUMENTOS DEL BUEN PASTOR /// REDENCION //// LLP		
15/05/17	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : OFICIO ENTERA A CONDENADA AUTO DE 10/05/2017, NO REGISTRA DIRECCION DEL DEFENSOR EN LAS DILIGENCIAS, PROCESO PASA LA PUESTO....DQC		
10/05/17	Niega Prisión domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : Vista la solicitud de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia del apoderado de la sentenciada, cabe indicar que el Despacho dispone estarse a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2016, el cual fue recurrido por la defensa y confirmado por el Juzgado 8° Penal del Circuito de Conocimiento en decisión del 22 de julio de 2016, teniendo en cuenta las siguientes razones. En este sentido, se NIEGA la solicitud deprecada, teniendo en cuenta que las condiciones señaladas por la condenada en sus dos solicitudes, verificadas mediante visita domiciliaria a través del área de asistencia social , no han variado de ninguna forma desde que se resolvió su primera solicitud en auto del 25 de abril de 2016; esto es, la sentenciada no ha acreditado que es madre cabeza de familia y las menores están bajo el cuidado de su progenitor, de quien no se demostró incapacidad alguna y es quien tiene la obligación de velar por la integridad de estas.	PROC	1
05/05/17	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *20/02/2017 * Auto concediendo redención		
02/05/17	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PROCESO EMORIAL POR PARTE DEL DOCTOR CRISTIAN CAMILO GARCIA SOLICITANDO LA PRISION DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA....DQC		
27/04/17	Recepción Solicitud Prision Domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL POR PARTE DEL DOCTOR CRISTIAN CAMILO GARCIA SOLICITANDO LA PRISION DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA PJMM .		
24/02/17	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : LIBRA OFICIO, PROCESO AL PUESTO . LMMM		
20/02/17	Auto concediendo	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : REDIMIR LA PENA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA una redención de pena en proporción de TREINTA Y CUATRO	PROC	

Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JOSE MIGUEL CARDONA HENAO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 10 de julio de 2015 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 09 de julio de 2020.**

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JOSE MIGUEL CARDONA HENAO** , no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificada con la C.C N. º 79.969.837 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificado con la C.C N. º 79.969.837.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificado con la C.C N. º 79.969.837. se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDA** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificada con la C.C N. º 79.969.837., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-015-2005-80027-00 NI 13838 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

	redención	PUNTO CINCO (34.5) DÍAS por trabajo y enseñanza.2.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.		
17/02/17	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO CON DOCUMENTOS DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO CARTILLA BIOGRÁFICA Y CERTIFICADOS DE REDENCIÓN DE PENA ++++++FACM	PROC	
16/02/17	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONAN DOCUMENTOS DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO CARTILLA BIOGRÁFICA Y CERTIFICADOS DE REDENCIÓN DE PENA***MVCR*****		
09/02/17	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : LIBRA OFICIOS, PROCESO AL PUESTO . LMMM		
06/02/17	Estado del Proceso	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : POR EL CSA SOLICITENSE DCTOS PARA REDENCION DE PENA AL CENTRO CARCELARIO	PROC	
03/02/17	INGRESO SOLICITUD REDENCION	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO CON MEMORIAL DR. CRISTIAN CAMILO GARCIA, SOLICITA SE OFICIE EC. REMITAN DOC PARA REDENCION DE PENA. ++++++FACM	PROC	
02/02/17	Recepción Solicitud Redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : RECEPCION MEMORIAL DR. CRISTIAN CAMILO GARCIA, SOLICITA SE OFICIE EC. REMITAN DOC PARA REDENCION DE PENA.MAD.		
05/12/16	ADVERTENCIA DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE ANEXA OFICIO DE JUZGADO CONFIRMANDO DECISION DEL DESPACHO	PROC	
02/12/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA CUADERNO DE COPIAS Y EXPEDIENTE DEL SPA EN 6 CUADERNOS 7 CDS //UNIFICADO -.-AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE-.-SAG-.-	PROC	1
01/12/16	Recepción del Proceso de la Oficina Judicial	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE EXPEDIENTE DEL SPA EN 6 CUADERNOS 7 CDS & ALEX		
25/11/16	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *02/11/2016 * Auto concediendo redención		
18/11/16	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 17-11-16 SE NOTIFICA A Cda. EN SU DOMICILIO DE AI2-11-16 PASA A MIN PUBLICO .MT		
04/11/16	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : LIBRA OFICIOS, CUADERNO DE COPIAS AL ANAQUEL RESPECTIVO . LMMM		
02/11/16	Auto concediendo redención	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PRIMERO: RECONOCER redención de pena a DIANA ALEXANDRA GONZÁLEZ ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 52964060 en proporción de CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS, de conformidad con la motivación de este proveído. SEGUNDO: Por el CSA de estos Juzgados, OFICIAR al CENTRO DE RECLUSIÓN DE MUEJRES -EL BUEN PASTOR- para que remita los certificados de cómputo que obren a favor de la penada y aun no le hayan sido reconocidos, junto con los certificados de conducta y cartilla biográfica. TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno aquí relacionado, para los fines de consulta de rigor.	proc	1
25/10/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO OFICIAR AL BUEN PASTOR CON EL FIN DE ALLEGAR DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENA -.-AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE-.-SAG-.-	PROC	1
24/10/16	Recepción de Memoriales	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO OFICIAR AL BUEN PASTOR CON EL FIN DE ALLEGAR DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENA. PJMM		
03/10/16	ADVERTENCIA DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE ANEXA CARTILLA BIOGRAFICA ENVIADA CON OFICIO N. 1790 DEL INPEC	PROC	
03/10/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y DOCUMENTACION PROCEDENTE DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****SAG****	PROC	1
19/09/16	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *02/09/2016 * Concede Prisión domiciliaria		
16/09/16	Recepción de Documentos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONAN DOCUMENTOS DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO CARTILLA BIOGRÁFICA Y CERTIFICADOS DE REDENCIÓN DE PENA***MVCR*****		
07/09/16	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 05/09/2016, SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 02/09/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A MINISTERIO PUBLICO DE LA SECRETARIA 1. OLQF		
07/09/16	Compromiso	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 05/09/2016, SE SUSCRIBE DILIGENCIA DE COMPROMISO EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A SECRETARIA 1. OLQF		
07/09/16	Entrega Boleta de Traslado al Domicilio	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 05/09/2016, SE RADICA BOLETA PRISION DOMICILIARIO N.2207 DE FECHA DE FECHA 02/09/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A SECRETARIA 1. OLQF		
06/09/16	Elaboración de oficios funcionarios públicos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : OFICIO A LA ASESORIA JURIDICA DEL CENTRO DE RECLUSIÓN, REMITIENDO COPIA DE LA PROVIDENCIA **2 DE SEPTIEMBRE DE 2016** PARA QUE OBRE AL INTERIOR DE LA HOJA DE VIDA DEL INTERNO. CIUS - SE TRAMITÓ **CCOPIAS**. PASA AL PUESTO		
02/09/16	Concede Prisión domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : CONCEDER PRISION DOMICILIARIA SEGUN LO NORMADO EN LOS ART. 461 Y NUMERAL 3 DEL ART. 314 DE LA LEY 906 DE 2004	PROC	
02/09/16	Estado del Proceso	Visto el oficio No. 3796 del Centro de Reclusión de Mujeres -EL BUEN PASTOR-, mediante el cual se allega documentos de redención, se observa que la cartilla biográfica aportada no corresponde a la de sentenciada. En consecuencia, y previo a decidir en torno a la redención de pena, OFÍCIESE al centro de reclusión para que allegue a este Despacho la cartilla biográfica de la sentenciada.	PROC	1
02/09/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA ***URG*** COMUNICACION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, ALLEGANDO DICTAMEN MEDICO LEGALN°16613***URG*** .-.MILENA		1
02/09/16	Recepción de Documentos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONA COMUNICACION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, ALLEGANDO DICTAMEN MEDICO LEGALN°16613***URG***MVCR		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JOSE MIGUEL CARDONA HENAO
CARRERA 7 ESTE No 96 -61 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2327

NUMERO INTERNO 13838
REF: PROCESO: No. 110016000015200580027
C.C: 79969837

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificada con la C.C N. ° 79.969.837 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificado con la C.C N. ° 79.969.837. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificado con la C.C N. ° 79.969.837. se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDA por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JOSE MIGUEL CARDONA HENAO identificada con la C.C N. ° 79.969.837., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

24/08/16	Oficios Funcionarios Publicos	DIANA ALEXANDRA GONZALEZ ACOSTA: OFICIO 2139 A -EL BUEN PASTOR- SOLICITANDO TRASLADO DE LA SENTENCIADA AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 08:00 A.M. CON EL FIN DE QUE SE LE PRACTIQUE VALORACIÓN MÉDICA. // BAJA OFICIO.	OFICIO	1
24/08/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA TELEGRAMA DE MEDICINA LEGAL CON FECHA Y HORA DE CITA PARA VALORACION **** UREGENTE **** SAG****		1
24/08/16	Recepción de Documentos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONA COMUNICACION DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL,FIJA FECHA PARA CITA***URG***MVCR		
23/08/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA DOCUMENTACION PARA REDENCION DE PENAS PROCEDENTE DE LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****SAG****		1
22/08/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITANDO SE OFICIE A LA RM A EFECTOS DE QUE REMITAN DOCUMENTOS DE REDENCION ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****SAG****	PROC	1
22/08/16	Recepción de Documentos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECEPCIONAN DOCUMENTOS DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR, ALLEGANDO CARTILLA BIOGRÁFICA Y CERTIFICADOS DE REDENCIÓN DE PENA***MVCR*****		
19/08/16	Recepción de Memoriales	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : EN LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL DE LA DEFENSA SOLICITANDO SE OFICIE A LA RM A EFECTOS DE QUE REMITAN DOCUMENTOS DE REDENCION. PASA A INGRESOS //LR//V		
12/08/16	Enteramiento condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 12/08/2016, SE ENTERA AUTO DE FECHA 11/08/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A SECRETARIA 1. OLQF		
11/08/16	Estado del Proceso	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 1.- ORDENA VALORACIÓN MÉDICA POR MEDICINA LEGAL 2.- OFICIO MEDICINA LEGAL, AREA DE SANIDAD Y DEFENSORIA DEL PUEBLO.	PROC	1
10/08/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA CUADERNO DE COPIAS Y MEMORIAL ALLEGADO POR EL ABOGADO SOLICITANDO VALORACION DE MECINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PARA LA SENTENCIADA **** UREGENTE **** SAG****		1
10/08/16	Recepción de Memoriales	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : A LA FECHA SE RECIBE MEMORIAL ALLEGADO POR EL ABOGADO SOLICITANDO VALORACION DE MECINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES PARA LA SENTENCIADA **MACR**		
18/07/16	Envío Expediente por Competencia	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:01/07/2016,Oficio:19428 Enviado a: - 032 - PENAL DE CONOCIMIENTO - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA RADICADO EL 12-7-2016 SANDRA		
01/07/16	Enteramiento condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 29/06/2016, SE ENTERA AUTO DE FECHA 27/06/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A SECRETARIA 1. OLQF		
01/07/16	Elaboración oficio remisorio proceso a juzgado fallador	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:01/07/2016,Oficio:19428 Enviado a: - 032 - PENAL DE CONOCIMIENTO - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : OFICIO REMITE DILIGENCIAS AL **JDO FALLADOR* PARA QUE ALLÍ SE DESATE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LOS SUJETOS PROCESALES. CIUS. CCOPIAS AL PUESTO	6	64-302-78-120-73-348--7CDS
28/06/16	Traslado comùn	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : AUTO 27 DE JUNIO DE 2016		
27/11/16	Auto que decide el recurso	NO REVOCA DECISI{ON DEL 25 DE ABRIL DE 2016 POR EL CUAL FUE NEGADO EL SUSTITUTO DE LA PRISION DOMICILIARA Y CONCEDE RECURSO DE APELACIONPARA ANTE EL FALLADOR. BAJA PROCESO.	PROC	1
21/06/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y AUTO DE FECHA 25/04/2016 FIJADO EN ESTADO, CON MEMORIAL DE RECURSO Y CONSTANCIA SECRETARIAL CON TERMINO VENCIDO ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****SAG***	PROC	1
13/06/16	Traslado a la parte contraria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : AUTO 25 DE ABRIL DE 2016		
13/06/16	Traslado a Partes Recurrentes	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : AUTO 25 DE ABRIL DE 2016		
07/06/16	Fijaciòn en estado	DIANA ALEXANDRA - GONZALEZ ACOSTA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/04/2016 * Niega Prisión domiciliaria		
13/05/16	Recepcion de Recursos	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE MEMORIAL DE LA DEFENSA QUIEN ALLEGA RECURSO DE REPOSICION Y APELACION/YMM..		
12/05/16	Notificación Condenado	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 11/05/2016, SE NOTIFICA AUTO DE FECHA 25/04/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A MINISTERIO PUBLICO DE LA SECRETARIA 1. OLQF		
06/05/16	ADVERTENCIA DESPACHO	SE ANEXA INFORME DE NOTIFICACIÓN Y MEMORIAL DE LA SENTENCIADA INFORMANDO QUE EL 27 DE ABRIL SE DIRIGIÓ AL CENTRO DE RECLUSIÓN. SIN SOLICITUDES PARA RESOLVER.	PROC	1
04/05/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA INFORME DE NOTIFICADOR (SE INTENTA NOTIFICAR AL CONDENADO EN SU DOMICILIO DEL AUTO DE FECHA /03/2016/, PERO NO ES POSIBLE YA QUE SEGUN INFORMACION DE LA SEÑORA MARIA DIAZ, LA CONDENADA SE ENTREGO EN LA CARCEL BUEN PASTOR) **** UREGENTE **** SAG****		1
04/05/16	Informe Notificación	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 04/05/2016 EN LA FECHA SE INTENTA NOTIFICAR AL CONDENADO EN SU DOMICILIO DEL AUTO DE FECHA /03/2016/, PERO NO ES POSIBLE YA QUE SEGUN INFORMACION DE LA SEÑORA MARIA DIAZ, LA CONDENADA SE ENTREGO EN LA CARCEL BUEN PASTOR EL 27/04/16. CBP.		
29/04/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y MEMORIAL DE LA CDA.QUIEN ALLEGA CONOCIMIENTO DE VISITA AL BUEN PASTOR ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****	PROC	1
29/04/16	AL DESPACHO	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : INGRESA PROCESO Y MEMORIAL DE LA CDA.QUIEN ALLEGA CONOCIMIENTO DE VISITA AL BUEN PASTOR ****AL DESPACHO PARA TRAMITE PERTINENTE****		1
28/04/16	Recepción de Memoriales	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : SE RECIBE MEMORIAL DE LA CDA.QUIEN ALLEGA CONOCIMIENTO DE VISITA AL BUEN PASTOR/YMM..		
27/04/16	ADVERTENCIA	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : 27/04/2016, SE RADICA OFICIO N.00953 DE FECHA 25/04/2016 EN LA RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR, PASA A SECRETARIA 1. OLQF		
25/04/16	Niega Prisión domiciliaria	GONZALEZ ACOSTA - DIANA ALEXANDRA : PRIMERO.- NEGAR la petición de SUSTITUCION DE LA PENA DE PRISIÓN POR LA PRISIÓN DOMICILIARIA a la sentenciada DIANA ALEXANDRA	PROC	1

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13838

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 2:46 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referenica

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 11:41 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<13838 - JOSÉ MIGUEL CARDONA HENAO - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-015-2005-80027-00 NI 13838
Condenado	:	NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS
Identificación	:	52.459.534
Delito	:	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificación	:	CARRERA 7 ESTE No- 96-61, BARRIO VILLA HERMOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS.**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado Catorce (14) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 14 de septiembre de 2014 profirió sentencia condenatoria en contra de la señora **NEYLA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS,** fijando como pena principal 32 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarla culpable de delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

El 25 de mayo de 2015, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Bogotá D.C, ordenó la ejecución de la sanción penal, toda vez que la penada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contempladas con la concesión del subrogado penal.

La penada **NEYLA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 10 de julio de 2015, siendo restablecido el sustituto de la suspensión condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la

Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que la señora **NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el día 10 de julio de 2015 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 09 de julio de 2020.**

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señora **NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS ,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534.

TERCERO. - CERTIFICAR que la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534. se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDA** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-015-2005-80027-00 N° 13838 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS
CARRERA 7 ESTE No 96 61 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2328

NUMERO INTERNO 13838
REF: PROCESO: No. 110016000015200580027
C.C: 52459534

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 14 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534. TERCERO. - CERTIFICAR que la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534. se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDA por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS identificada con la C.C N. º 52.459.534., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 13838 NEILA CASTELLANOS

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 18/07/2023 2:52 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 18/07/2023, a las 11:57 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 13838 - NEILA ZULEMA CASTELLANOS TRILLOS - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-049-2011-01588-00 NI 14053
Condenado	:	JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON
Identificación	:	79.245.810
Delito	:	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 136 No 97 – 12, BOGOTÁ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 08 de julio de 2016 , el Juzgado Once (11) Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON**, a la pena principal de 24 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo responsable del delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **DOS (2) AÑOS**

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 12 de julio de 2016, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penada, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de dos (2) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 12 de julio de 2016- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 11 de julio de 2018**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Bogotá, a favor del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-049-2011-01588-00 NI 14053 AI 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON
CALLE 136 NO 97-12
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2372

NUMERO INTERNO 14053
REF: PROCESO: No. 110016000049201101588
C.C: 79245810

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Bogotá, a favor del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON identificado con la C.C N. º 79.245.810 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14053

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 2:57 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Mediante el presente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 2:29 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 14053 JORGE ENRIQUE CUENCA RINCON - DECRETA EXTINCION.pdf>

GFT

Rad.	:	50001-60-00-567-2010-05498-00 NI 14143
Condenado	:	LUZ DARY DIAZ VARGAS
Identificación	:	39.747.020
Delito	:	FRAUDE PROCESAL
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 13E #36-115 CASA 7, VILLAVICENCIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor de la sentenciada **LUZ DARY DIAZ VARGAS.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 25 de julio de 2017 , el Juzgado Doce (12) Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a la señora **LUZ DARY DIAZ VARGAS**, a la pena principal de 39 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 31 meses , luego de encontrarla responsable del delito de FRAUDE PROCESAL; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **CINCO (5) AÑOS.**

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 16 de agosto de 2017, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penada, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de cinco (5) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que la señora **LUZ DARY DIAZ VARGAS** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 16 de agosto de 2017- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 15 de agosto de 2022.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **LUZ DARYDIAZ VARGAS**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señora **LUZ DARY DIAZ VARGAS,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito de Bogotá, a favor de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020.

TERCERO. - CERTIFICAR que la señora LUZ DARYDIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

50001-60-00-567-2010-05498-00 NI 4143 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
LUZ DARY DIAZ VARGAS
CARRERA 13 E N° 36-115 CASA 7
VILLAVICENCIO (META)
TELEGRAMA N° 2373

NUMERO INTERNO 14143
REF: PROCESO: No. 500016000567201005498
C.C: 39747020

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2023. R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Doce (12) Penal del Circuito de Bogotá, a favor de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020. TERCERO. - CERTIFICAR que la señora LUZ DARYDIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora LUZ DARY DIAZ VARGAS identificado con la C.C N. º 39.747.020 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14143

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 2:59 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente, manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

El 21/07/2023 a las 2:41 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 14143 - LIZ DARY DIAZ VARGAS - DECRETA EXTINCION.pdf >

Rad.	:	11001-60-00-013-2012-80174-00 NI 14156
Condenado	:	LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA
Identificación	:	79.544.638
Delito	:	FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 13 B BIS No. 49G 30, BARRIO SOCORRO, TUNJUELITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 27 de junio de 2014 , el Juzgado 42 Penal Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA**, a la pena principal de 25 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (02) AÑOS.

En decisión del 24 de marzo de 2014 el Juzgado Séptimo Homologo de Descongestión de Bogotá ordenó la ejecución de sentencia toda vez que el penado UREÑA RIVERA no acreditó el pago de la caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso.

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 17 de febrero de 2015, restableciéndosele así la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere

que el señor **LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 17 de febrero de 2015- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 16 de febrero de 2017.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, a favor del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-013-2012-80174-00 NI 54156 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
LUIS ERNESTO URUEÑA RIVERA
CARRERA 13 B BIS N° 49 G 30 BARRIO SOCORRO TUNJUELITO
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2374

NUMERO INTERNO 14156
REF: PROCESO: No. 110016000013201280174
C.C: 79544638

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 42 Penal del Circuito de Bogotá, a favor del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA identificado con la C.C N. º 79.544.638para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14156

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 3:00 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 2:50 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribio.

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, ni 14156.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información c· Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió po· · or comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier co· · ue pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de l· · lo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de · ero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde manten· reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o a· · os adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este c· · ·, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo com· · archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradur· General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza· · or el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, · or error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d· · ón, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <14156 - LUIS ERNESTO UREÑA RIVERA - DECRETA EXTINCIÓN

Rad.	:	11001-60-00-026-2009-02001-00 NI 14477
Condenado	:	DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ
Identificación	:	80.184.424
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	NIEGA EXTINCIÓN
Notificación	:	CALLE 152ª #99-60, CASA 269, BARRIO PINAR DE LA MONATNA Y/0 CALLE 140 #112C -22 PUERTAD DEL SOL SUBA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ.**

II.- DE LA SENTENCIA

El Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 30 de junio de 2015 profirió sentencia condenatoria en contra del señor **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ** , fijando como pena principal 16 meses de prisión y como pena accesoria la inhabilitación del ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al hallarla culpable de delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba el lapso de dos (2) años.

En decisión del 24 de noviembre de 2015, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia en razón a que el sentenciado GUZMAN MARTINEZ, no acreditó el pago de la caución prendaria y la suscripción de la diligencia de compromiso.

El penado **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ** previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el 16 de febrero de 2016.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

En el caso sub examine, dado la revisión de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, del sistema de información SISIPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) y de la consulta en los Juzgados de Ejecución de Penas y

Medidas de Seguridad, se evidencia que el señor **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ** registra privaciones de la libertad durante el periodo de prueba fijado con el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en consecuencia y dado que en este momento no es posible para este Juzgado ejecutor verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la concesión del sustituto, por lo cual, en esta ocasión, se negará la extinción de la sanción penal.

Por otro lado, se evidencia que a la fecha el penado no acredita el cumplimiento del pago de daños y perjuicios derivado del fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado 16 Penal Municipal con Función de Conocimiento en decisión del 20 de octubre de 2017, por lo cual se ordena por parte del CSA de estos Juzgados REQUERIR al penado para que en el término de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento del pago en mención.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Se dispone por parte del CSA de estos Juzgados OFICIAR al JUZGADO 2 EJECUCION DE PENAS DE EL SANTUARIO, CON SEDE EN DORADAL (ANTIOQUIA - COLOMBIA), para que se sirvan remitir a este Juzgado copia de la sentencia condenatoria en contra del señor GUZMAN MARTINEZ, dentro de las diligencias identificadas con CUI 11001 60 00 106 20150105.

Por otro lado, oficiar a la DIJIN para que remita el reporte de antecedentes que obren en contra del penado, a MIGRACIÓN COLOMBIA para que remita el reporte de ingresos de salida del país del penado y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que remito el registro de penas en cabeza del sentenciado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ**, identificado con la C.C. N.º 80.184.424 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDA. – REQUERIR al señor **DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ** para que el término de diez (10) hábiles acredite el cumplimiento del pago de daños y perjuicios derivado del fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado fallador.

TERCERO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones"

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-026-2009-02001-00 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ
CALLE 140 NRO 112 C - 22 PUERTA DEL SOL BOGOTA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2333

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14477
REF: PROCESO: No. 110016000026200902001

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ, identificado con la C.C. N.º 80.184.424 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. – REQUERIR al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ para que el término de diez (10) hábiles acredite el cumplimiento del pago de daños y perjuicios derivado del fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado fallador. TERCERO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
GERMAN ALEJANDRO LOPEZ ARDILA
CRA 5 NRO 15-37 CONSULTORIO JURIDICO
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2334

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14477
REF: PROCESO: No. 110016000026200902001
CONDENADO: DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ
80184424

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ, identificado con la C.C. N.º 80.184.424 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. – REQUERIR al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ para que el término de diez (10) hábiles acredite el cumplimiento del pago de daños y perjuicios derivado del fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado fallador. TERCERO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 20 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ
CALLE 152 A NRO 99- 60 CASA 269 BARRIO PINAR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2335

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14477
REF: PROCESO: No. 11001600002620090200l
C.C: 80184424

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - NEGAR la extinción de la sanción penal al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ, identificado con la C.C. N.º 80.184.424 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDA. – REQUERIR al señor DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ para que el término de diez (10) hábiles acredite el cumplimiento del pago de daños y perjuicios derivado del fallo de incidente de reparación integral proferido por el Juzgado fallador. TERCERO. - ORDENAR dar cumplimiento al acápite "otras determinaciones" Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CSO3EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14477

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mié 19/07/2023 3:26 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 19/07/2023, a las 10:59 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<14477 - DANIEL ALEXIS GUZMAN MARTINEZ - NIEGA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-050-2012-15128-00 NI 14527
Condenado	:	HENRY RAMIREZ SOSA
Identificación	:	5.712.963
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 99 # 69- 32 APT-303 INT 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **HENRY RAMIREZ SOSA.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 01 de diciembre de 2016 , el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **HENRY RAMIREZ SOSA**, a la pena principal de 16 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlos responsables del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (02) AÑOS.

El penado, previo pago de caución prendaria a través de Póliza Judicial, suscribió diligencia de compromiso el día 17 de enero de 2017.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **HENRY RAMIREZ SOSA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el – 17 de enero de 2017 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 16 de enero de 2019.**

Por otro lado, se evidencia que en decisión del 25 de septiembre de 2019 el Juzgado Sexto Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá declaro desierto y dispuso el archivo definitivo del incidente de reparación integral.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **HENRY RAMIREZ SOSA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **HENRY RAMIREZ SOSA,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-050-2012-15128-00 N° 14527 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior prov...
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
HENRY RAMIREZ SOSA
CARRERA 99 A No. 69 - 32 INTERIOR 3 - APTO 303
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2375

NUMERO INTERNO 14527
REF: PROCESO: No. 110016000050201215128
C.C: 5712963

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor HENRY RAMIREZ SOSA identificado con la C.C N. º 5.712.963para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14527

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 3:01 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 2:56 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió.

<14527 - HENRY RAMIREZ SOSA - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-61-03-694-2007-00391-00 NI 14827
Condenado	:	CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL
Identificación	:	79.764.897
Delito	:	FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, OBTENCIÓN DE DOCUMENT PÚBLICO FALSO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CALLE 2B No. 40-08, BOGOTÁ, TELEFONO 3754499 CELULAR 3213090538

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL.**

II.- DE LA SENTENCIA

El 31 de julio de 2015, el Juzgado 40 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL**, a la pena principal de 48 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 30 meses, luego de encontrarlos responsables del delito de FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO HETEROGENEO CON FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO; decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de DOS (02) AÑOS.

El penado, previo pago de caución prendaria, suscribió diligencia de compromiso el día 02 de septiembre de 2015.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, y de la consulta de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de DOS (2) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena,

desde el – 02 de septiembre de 2015- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 01 de septiembre de 2017.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a **CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señor **CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.764.897, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-61-03-694-2007-00391-00 NI 4827 A.I 17-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL
CALLE 2 B No. 40 - 08 BARRIO GAITAN CORTES
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2376

NUMERO INTERNO 14827
REF: PROCESO: No. 11001610369420070039l
C.C: 79746897

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECISIETE (17) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.764.897, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL identificado con la C.C N. º 79.746.897 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 17/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14827

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 3:13 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto dde la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 3:05 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió.

<14827 - CARLOS YOBANI RODRIGUEZ ANGEL - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-023-2012-12710-00 NI 14935
Condenado	:	LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA
Identificación	:	1.030.623.374
Delito	:	HURTO CALIFICADO CONSUMADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	EXTINCIÓN POR MUERTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 21 de febrero de 2013, el Juzgado Sexto (6) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA** a la pena principal de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **DOS (2) AÑOS**

Previo pago de caución prendaria, el penado **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA** suscribió diligencia de compromiso el 22 de febrero de 2013, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

El 21 de agosto de 2015, una vez agotado el trámite dispuesto en el artículo 477 del C. de P.P el Juzgado Séptimo Homólogo de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del estatuto penal.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

Para efectos de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:
1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley..."
(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado No. 50727181429 por parte de la Registraduría Nacional de la Nación, en donde certifican la cancelación por muerte respecto a el número de cédula de ciudadanía del señor **VASQUEZ GUATIBONZA:**

Codigo de verificación
50727181429

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.030.623.374
Fecha de Expedición:	12 DE ABRIL DE 2011
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	5175
Fecha Resolución:	2/04/2014

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Así las cosas, conforme lo anterior, lo procedente para este despacho, es declarar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Sexto (6) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en contra del señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C., -**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta a **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.623.374 con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

TERCERO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y

el número de documento del señor LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.623.374, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-023-2012-12710-00 NI 14935 AI 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rad.	:	11001-60-00-023-2012-12710-00 NI 14935
Condenado	:	LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA
Identificación	:	1.030.623.374
Delito	:	HURTO CALIFICADO CONSUMADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	EXTINCIÓN POR MUERTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 21 de febrero de 2013, el Juzgado Sexto (6) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA** a la pena principal de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **DOS (2) AÑOS**

Previo pago de caución prendaria, el penado **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA** suscribió diligencia de compromiso el 22 de febrero de 2013, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

El 21 de agosto de 2015, una vez agotado el trámite dispuesto en el artículo 477 del C. de P.P el Juzgado Séptimo Homólogo de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 65 del estatuto penal.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

Para efectos de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:
1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley..."
(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado No. 50727181429 por parte de la Registraduría Nacional de la Nación, en donde certifican la cancelación por muerte respecto a el número de cédula de ciudadanía del señor **VASQUEZ GUATIBONZA:**

Codigo de verificación
50727181429

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.030.623.374
Fecha de Expedición:	12 DE ABRIL DE 2011
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolucion:	5175
Fecha Resolución:	2/04/2014

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Así las cosas, conforme lo anterior, lo procedente para este despacho, es declarar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Sexto (6) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en contra del señor **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C., -**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta a **LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.623.374 con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

TERCERO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y

el número de documento del señor LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.623.374, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-023-2012-12710-00 NI 14935 A.I 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 14935

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 8:40 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 8:21 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 14935 - LUIS MIGUEL VASQUEZ GUATIBONZA - EXTINCIÓN POR MUERTE.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-023-2012-01992-00 NI 15066
Condenado	:	ALVARO LUIS OBEID CORONADO
Identificación	:	1.100.682.347
Delito	:	TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA PRESCRIPCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **PRESCRIPCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **ALVARO LUIS OBEID CORONADO.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 03 de octubre de 2012, el Juzgado Veinte (20) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **ALVARO LUIS OBEID CORONADO**, a la pena principal de seis (6) prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO AGRAVADO TENTADO de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

En decisión del 27 de mayo de 2014, el Juzgado Séptimo Homólogo de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia, toda vez que el penado OBEID CORONADO **no** prestó caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso a pesar de los requerimientos realizados.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las diligencias, se tiene que respecto al penado **ALVARO LUIS OBEID CONADO,** desde la ejecución de la sentencia y hasta a la fecha, no se ha materializado la orden de captura para el cumplimiento de la pena.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***prescribe en el término fijado para ella en la sentencia*** *o en el que falte por ejecutar,* pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados ***a*** *partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto del cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

> *"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:*
>
> *«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo,* ***basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia****, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibidem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»"*

En el caso sub examine, se tiene que desde el 20 de junio de 2015, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión mediante la cual se ordenó la ejecución de la sentencia en contra del señor OBEID CORONADO, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta es inferior a este término (6 meses), así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 19 de junio de 2020.** Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **ALVARO LUIS OBEID CORONADO** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el termino de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

> *"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."*

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **ALVARO LUIS OBEID CORONADO.**

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada, ingresando al despacho para cancelar las respectivas órdenes de captura que se hubieran librado en contra del penado, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 20° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, ingresando al despacho para cancelar las respectivas órdenes de captura que se hubieran librado en contra del penado, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

QUINTO. - CERTIFICAR el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-023-2012-01992-00 N.º 15066 A.I. 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ALVARO LUIS OBEID CORONADO
CARRERA 58 C NO. 145-70
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2357

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15066
REF: PROCESO: No. 110016000023201201992

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 20° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347. TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, ingresando al despacho para cancelar las respectivas órdenes de captura que se hubieran librado en contra del penado, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo QUINTO. - CERTIFICAR el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
CUSTODIO JACINTO MORA MEDINA
CALLE 75 N° 13 - 51 OF. 503
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2358

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15066
REF: PROCESO: No. 110016000023201201992
CONDENADO: ALVARO LUIS OBEID CORONADO
1100682347

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 20° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347. TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, ingresando al despacho para cancelar las respectivas órdenes de captura que se hubieran librado en contra del penado, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo QUINTO. - CERTIFICAR el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ALVARO LUIS OBEID CORONADO
CALLE 67B No 111C-53
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2359

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15066
REF: PROCESO: No. 110016000023201201992
C.C: 1100682347

SE **NOTIFICA** PROVIDENCÍA DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado 20° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347. TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, ingresando al despacho para cancelar las respectivas órdenes de captura que se hubieran librado en contra del penado, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo QUINTO. - CERTIFICAR el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. SEXTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor ALVARO LUIS OBEID CORONADO identificado con la C.C N.º 1.100.682.347., para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15066

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 11:51 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 10:16 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<150e8 - ALVARO LUIS OBEID CORONADO - DECRETA EXTINCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-015-2013-05675-00 NI 15207
Condenado	:	OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA
Identificación	:	1.024.551.109
Delito	:	HURTO CALIFICADO CONSUMADO
Ley	:	L. 906 DE 2004
Resuelve	:	EXTINCIÓN POR MUERTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 10 de octubre de 2013, el Juzgado Quince (15) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA** a la pena principal de 31 meses y 15 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

Previo pago de caución prendaria, el penado **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA** suscribió diligencia de compromiso el 15 de octubre de 2013, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, imperioso es indicar que el artículo 88 del Código Penal, señala taxativamente las causales de la extinción de la sanción penal y dentro de ellas, contempla la muerte del condenado, el cual señala:

"...Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley..."

(Resaltado fuera de texto).

Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado No. 30422181824 por parte de la Registraduría Nacional de la Nación, en donde certifican la cancelación por muerte respecto al número de cédula de ciudadanía del señor **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA:**

Codigo de verificación
30422181824

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	1.024.551.109
Fecha de Expedición:	19 DE ABRIL DE 2012
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCIA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	7731
Fecha Resolución:	31/05/2018

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Así las cosas, conforme lo anterior, lo procedente para este despacho, es declarar la extinción de la pena impuesta por el Juzgado Quince (15) Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en contra del señor **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCÍA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C., -**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena impuesta a **OSCAR ENRIQUE PATERNINAN GARCÍA.**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.551.109 con ocasión de su muerte, conforme lo expuesto en precedencia, respecto de la sentencia de fecha y origen consignados en este auto.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

TERCERO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y

el número de documento del señor **OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCÍA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.551.109, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-015-2013-05675-00 NI 15207 A.I 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15207

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 11:40 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 10:12 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió.

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 15207.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información c Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió po ror comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier cop que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de h rlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de ro de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mante reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o a os adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este c , considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo con archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradur General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza or el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizad or error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d ón, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <15207 - OSCAR ENRIQUE PATERNINA GARCÍA - EXTINCIÓN P MUERTE.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-019-2014-12225-00 NI 15227
Condenado	:	JAIYERSON DIAZ PATIÑO
Identificación	:	1.023.943.637
Delito	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVAO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Dirección	:	TRANSVERAL 82C BIS #34-71 SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **JAIYERSON DIAZ PATIÑO.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 08 de mayo de 2015, el Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **JAIYERSON DIAZ PATIÑO**, a la pena principal de 31.28 de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 11 de mayo de 2015, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penada, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de TRES (3) AÑOS** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **JAIYERSON DIAZ PATIÑO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 11 de mayo de 2015 fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 10 de mayo de 2018**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **JAIYERSON DIAZ PATIÑO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JAIYERSON DIAZ PATIÑO,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C a favor del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-019-2014-12225-00 NI 15227 A.I 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior pro[illegible]
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
JAIYERSON DIAZ PATIÑO
TRANSVERSAL 82 C BIS NO. 34-71 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2364

NUMERO INTERNO 15227
REF: PROCESO: No. 110016000019201412225
C.C: 1023943637

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Catorce (14) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C a favor del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor JAIYERSON DIAZ PATIÑO identificado con la C.C N. º 1.023.943.637 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15227

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 2:48 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 10:55 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<15227 - JAIYERSON DIAZ PATIÑO - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-019-2007-03121-00 NI 15241
Condenado	:	MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ
Identificación	:	80.005.217
Delito	:	FALSESDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Dirección	:	CALLE 6 BIS No. 90ª – 49, casa 17, Barrio Tintal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 17 de abril de 2015, el Juzgado Veintidós (22) Penal Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ,** a la pena principal de 24 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo responsable del delito de FALSESDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **DOS (2) AÑOS.**

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 27 de mayo de 2015, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de dos (2) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 27 de mayo de 2015 fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 26 de mayo de 2017.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Veintidós (22) Penal Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C a favor del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

11001-60-00-019-2007-03121-00 NI 15241 A.I 18-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
09 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ
CALLE 6 BIS NO 90 A - 49 CASA 17 BARRIO TINTAL
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2356

NUMERO INTERNO 15241
REF: PROCESO: No. 110016000019200703121
C.C: 80005217

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECIOCHO (18) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Veintidós (22) Penal Circuito con función de Conocimiento de Bogotá D.C a favor del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ identificado con la C.C N. º 80.005.217 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15241

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 11:14 AM
Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente le manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023 a las 10:06 a. m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 15241 - MIGUEL ANGEL RIVERA RAMIREZ- DECRETA EXTINCIÓN.pdf >

Rad.	:	11001-60-00-013-2012-07430-00 NI 15923
Condenado	:	LUIS ALBERTO PABON GIRALDO
Identificación	:	80.147.742
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Dirección	:	CALLE 44 SUR N 72 R – 27 BOITA, BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **LUIS ALBERTO PABON GIRALDO.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 08 de junio de 2014, el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor **LUIS ALBERTO PABON GIRALDO**, a la pena principal de 23 meses y 18 de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRACADO, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

El H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 25 de agosto de 2014, confirmó en su integridad el fallo del a quo.

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 2 marzo de 2015, iniciando así con el periodo de prueba dentro de la suspensión de la ejecución condicional.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de tres (3) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **LUIS ALBERTO PABON GIRALDO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 02 de marzo de 2015 fecha

de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 01 de marzo de 2018.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **LUIS ALBERTO PABON GIRALDO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **LUIS ALBERTO PABON GIRALDO,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con función de Conocimiento de Bogotá D.C a favor del señor LUIS ALBERTO PABON GIRALDO identificado con la C.C N. º 80.147.742 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor LUIS ALBERTO PABON GIRALDO identificado con la C.C N. º 80.147.742.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor LUIS ALBERTO PABON GIRALDO identificado con la C.C N. º 80.147.742, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor LUIS ALBERTO PABON GIRALDO identificado con la C.C N. º 80.147.742 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

1100160000132012074300 No 15923 A.118-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
LUIS ALBERTO PABON GIRALDO
CALLE 44 SUR N° 72 R 27 BOITA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2350

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15923
REF: PROCESO: No. 11001600001320120743O

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO DOCE (12) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
ROSMIRA BARAJAS LOPEZ
AV. JIMENEZ No. 5 - 16 OFC 705
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2351

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15923
REF: PROCESO: No. 110016000013201207430
CONDENADO: LUIS ALBERTO PABON GIRALDO
80147742

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA POR EL JUZGADO DOCE (12) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N.º 80.147.742 TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS EN EL CUERPO DE ESTA DECISIÓN. SEGUNDO. - REHABILITAR LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS EN FAVOR DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742. TERCERO. - CERTIFICAR QUE EL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, POR LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR ESTE JUEZ EJECUTOR. CUARTO. - UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL CSA LÍBRESE LAS COMUNICACIONES PARA ANTE LAS AUTORIDADES A LAS QUE SE LES INFORMÓ DE LA SENTENCIA, PROCEDIENDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE AL JUZGADO DE ORIGEN PARA EL ARCHIVO DEFINITIVO. QUINTO. - POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE SISTEMAS DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, OCULTAR DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGLO XXI, LA INFORMACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO DE DOCUMENTO DEL SEÑOR LUIS ALBERTO PABON GIRALDO IDENTIFICADO CON LA C.C N. º 80.147.742 PARA QUE NO SEA ACCESIBLE AL PÚBLICO, MANTENIENDO EL NÚMERO DE RADICADO DISPONIBLE PARA FUTURAS CONSULTAS POR PARTE DEL JUZGADO EJECUTOR DE LA PENA. CONTRA ESTA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado.

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 18/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 15923

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Vie 21/07/2023 10:59 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 10:02 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió

<15923 - LUIS ALBERTO PABON GIRALDO - DECRETA EXTINCIÓN.pdf>

GT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-017-2018-07332-00 NI 17103
Condenado	:	JHON JAIRO JURADO MONTOYA
Identificación	:	1.013.672.308
Delito	:	FAVORECIMIENTO
Ley	:	906/2004
Notificaciones	:	Carrera 28 No. 4ª -27, Barrio Santa Isabel, Bogotá. Jhontdye@gmail.com

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a solicitud de extinción de la sanción penal invocada por el sentenciado **JHON JAIRO JURADO MONTOYA.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 09 de agosto de 2019, el Juzgado 41° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **JHON JAIRO JURADO MONTOYA** la pena principal de 29 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de FAVORECIMIENTO, siendo favorecido con el sustituto de la suspensión condicional de la pena.

El penado JURADO MONTOYA suscribió diligencia de compromiso el 07 de diciembre de 2020, accediendo así a él subrogado otorgado.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que, de la revisión del sistema de consulta de la Rama Judicial, se evidenció el expediente 50001-60-00-564-2020-03666-00, razón por la cual mediante oficio 17103 del 22 de junio de 2023, se solicitó información del mismo al Juzgado 02 Penal Municipal de Villavicencio, quienes mediante respuesta del 04 de julio de la presente a nulidad informa que no se adelantó ninguna actuación procesal en este radicado.

Por otro lado de la consulta de los sistemas de información de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policia Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de dos (2) años** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito).

En el mismo sentido, mediante oficio 20237032743051 la Oficina de Migración Colombia allega reporte de salidas del país respecto del sentenciado, en donde se evidencia que el mismo no reporta movimientos migratorios durante el término del periodo de prueba.

Así las cosas, se infiere que al señor **JHON JAIRO JURADO MONTOYA** la cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 07 de diciembre de 2020- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 06 de diciembre de 2022.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **JHON JAIRO JURADO MONTOYA**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **JHON JAIRO JURADO MONTOYA,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 41° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá a favor del señor JHON JAIRO JURADO MONTAYO identificado con la C.C N. º 1.013.672.308 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor JHON JAIRO JURADO MONTAYO identificado con la C.C N. º 1.013.672.308.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor JHON JAIRO JURADO MONTAYO identificado con la C.C N. º 1.013.672.308 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDA** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento el señor JHON JAIRO JURADO MONTAYO identificado con la C.C N. º 1.013.672.308 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-017-2018-07332-00-NI 17103 A.I 25-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

2/2

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 25/07/2023 NI 17103

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mie 26/07/2023 11:06 AM

Para:Jhontdye@gmail.com <Jhontdye@gmail.com>

1 archivos adjuntos (24 KB)
NOTIFICACION AUTO 25/07/2023 NI 17103;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jhontdye@gmail.com (Jhontdye@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 25/07/2023 NI 17103

Re: ENVIO AUTO DEL 25/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17103

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mie 26/07/2023 11:14 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 26/07/2023, a las 11:07 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<17103> - NON JAIRO JURADO MONTOYA - EXTINGUE SANCION PENAL.pdf >

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-018-2009-05316-00 NI 17138
Condenado	:	ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY
Identificación	:	80.136.510
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Ley	:	L. 906/2004
Resuelve	:	DECRETA PRESCRIPCIÓN

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal por prescripción respecto del sentenciado **ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 14 de junio de 2013, el Juzgado2° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY** la pena de 32 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, siendo impuesta además la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, siendo favorecido con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijando como periodo de prueba un lapso de tres (3) años.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, no se evidencia el cumplimiento de los requisitos para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es el préstamo de caución prendaria y la suscripción de diligencia de compromiso, así como tampoco se evidencia que el señor PINZÓN MONROY haya estado privado de la libertad por las presentes diligencias.

Por lo anterior, y en lo que respecta a la prescripción de la pena, el artículo 89 del Código Penal consagra:

> *"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico,* ***prescribe en el término fijado para ella en la sentencia*** *o en el que falte por ejecutar,* pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados *a partir De La Ejecutoria de la correspondiente sentencia." (Negrillas fuera de texto).*

Al respecto de cuándo debe contarse el término de la prescripción, el H. Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, señalando lo siguiente:

"En todo caso el Tribunal Supremo ha advertido la falta de explicitud que se observa en el estatuto punitivo vigente, en materia de fijación de reglas referidas al momento en que empieza a correr el plazo prescriptivo de la pena:

«No obstante que el actual Código Penal no fue explícito en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, ***basta una interpretación sistemática del mismo, para colegir que es a partir de la ejecutoria de la sentencia****, porque hasta que no se produzca ésta, según lo estipulado por el inciso 2° del artículo 86 ibídem, está corriendo el término de prescripción de la acción, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena»"*

En el caso sub examine, se tiene que, desde el 14 de junio de 2013, fecha en la que cobró ejecutoria la decisión, se debe contar la prescripción de la sanción penal, el cual será por un término de cinco (5) años, toda vez que la pena impuesta por el Juzgado fallador es inferior a este término (32 meses), así pues, se tiene que la sanción penal prescribió **el 13 de junio de 2018.** Toda vez que, durante el término señalado por la Ley, el señor **ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY** no fue capturado y/o puesto a disposición de las presentes diligencias, así como tampoco se evidencia que el termino de prescripción hubiera estado interrumpido, por encontrarse privado de la libertad por otra autoridad judicial.

Por otro lado, reposa en el expediente acta de audiencia de 15 de julio de 2014, en donde se dispuso del archivo por desistimiento del incidente de reparación integral.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-240/94, ha explicado el fenómeno extintivo así:

"En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba."

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la prescripción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del señor **ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY**.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por el CSA ofíciese a las autoridades a quienes se les comunicó sobre la sentencia condenatoria la decisión aquí tomada.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado2° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY con la C.C N.º 80.136.510 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY con la C.C N.º 80.136.510.

TERCERO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, devolviendo posteriormente lo actuado al Juzgado fallador para su archivo definitivo

CUARTO. - CERTIFICAR el señor ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY con la C.C N.º 80.136.510, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de el señor ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY con la C.C N.º 80.136.510, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-018-2009-05316-00 N° 17138 A.I 14-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ORLANDO ALFREDO PINZON
TRASV 116 N 136 C - 76
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2404

NUMERO INTERNO 17138
REF: PROCESO: No. 110016000018200905316
C.C: 80136510

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - DECRETAR la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta por el Juzgado2° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en favor del señor ORLANDO ALFREDO PINZÓN MONROY con la C.C N.º 80.136.510 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 24/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17138

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mie 26/07/2023 10:46 AM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

El 26/07/2023, a las 9:04 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio publico, ni 17138.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información
Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió p
comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier co
pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de
podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 d
de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mante
reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o a
adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este c
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo con
archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje
incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradur
General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza
el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizad
error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d
distribucion, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra
estrictamente prohibido. <17138 - ORLANDO ALFREDO PINZON MONROY. PRESCRIPC

Rad.	:	11001-60-00-015-2013-09164-00 NI 17522
Condenado	:	ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ
Identificación	:	1.033.750.373
Delito	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Dirección	:	CARRERA 18L No. 63ª 10 SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 20 de febrero de 2015 el Juzgado Sexto (6) Penal del Circuito de Bogotá D.C., condenó al señor **ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ**, a la pena principal de 32 meses y 18 de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo responsable del delito de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES , decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

En decisión del 14 de julio de 2015, el Jugado Séptimo Homólogo de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia en contra del señor GARCÍA VELASQUEZ, toda vez que no acreditó el pago de la caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso.

Previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 28 de julio de 2015, restableciéndose así el sustituto otorgado por el Juzgado fallador.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la

Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de tres (3) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 28 de julio de 2015 fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 27 de julio de 2018.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Sexto (6) Penal del Circuito de Bogotá D.C., a favor del señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2013-09164-00 NI 7522 A.I 24-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
ANDRES CAMILO GARCIA VASQUEZ
CRA 18 L NO 63 A - 10 SUR
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 2393

NUMERO INTERNO 17522
REF: PROCESO: No. 110016000015201309164
C.C: 1033750373

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Sexto (6) Penal del Circuito de Bogotá D.C., a favor del señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor ANDRÉS CAMILO GARCIA VELASQUEZ identificado con la C.C N. º 1.033.750.373, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 24/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17522

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 25/07/2023 2:47 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referenica

Cordialmente

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 25/07/2023, a las 11:09 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<17522 - ANDRÉS CAMILO GARCÍA VELASQUEZ - DCRETA EXTINCIÓN.pdf>

GXT

Rad.	:	11001-60-00-015-2011-10040-00 NI 17751
Condenado	:	MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO
Identificación	:	79.763.452
Delito	:	TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA
Ley	:	L. 906 /2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Dirección	:	CARRERA 26B No. 35 A 67, BARRIO BRAVO PEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor del sentenciado **MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 27 de agosto de 2012 el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito de Bogotá D.C., condenó al señor **MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO**, a la pena principal de 32 meses de prisión , y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de TRÁFICO DE MONEDA FALSIFICADA, decisión de instancia en la que le fue concedido el subrogado penal de condena de ejecución condicional por un período de prueba de **TRES (3) AÑOS.**

En decisión del 10 de noviembre de 2015, el Jugado Séptimo Homólogo de Descongestión de esta ciudad, ordenó la ejecución de la sentencia en contra del señor TORRES PARDO, toda vez que no acreditó el pago de la caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso.

El 07 de enero de 2017, fueron materializadas las órdenes de captura en contra del sentenciado. Posteriormente, previo pago de caución prendaria, el penado suscribió diligencia de compromiso el 16 de enero de 2017, restableciéndose así el sustituto otorgado por el Juzgado fallador.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de tres (3) años** impuesto por el Juzgado fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 16 de enero de 2017 - fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 15 de enero de 2020.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a el señor **MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito de Bogotá D.C., a favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452 para que no sea accesible al público,

manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-015-2011-10040-00 NI 17751 A.I.24-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO
CRA 26 B N° 35 A 67 BARRIO BRAVO PAEZ
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2387

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17751
REF: PROCESO: No. 110016000015201110040

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito de Bogotá D.C., a favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A– 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

DOCTOR(A)
JAVIER GAVIRIA RESTREPO
CARRERA 28 A No. 18 - 67 PISO 2
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 2388

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 17751
REF: PROCESO: No. 110016000015201110040
CONDENADO: MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO
79763452

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Penal del Circuito de Bogotá D.C., a favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO identificado con la C.C N. º 79.763.452, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 24/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17751

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 25/07/2023 2:45 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Afentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

El 25/07/2023, a las 11:02 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<17751 - MIGUEL FERNANDO TORRES PARDO - DECRETA EXTINCION.pdf>

Rad.	:	11001-60-00-019-2013-05061-00 NI 17824
Condenado	:	LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ
Identificación	:	1.014.264.034
Delito	:	HURTO CALIFICADO ATENUADO
Ley	:	L. 906 de 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN
Notificaciones	:	CARRERA 80 C #58- 39 SUR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a realizar el estudio respecto de la **EXTINCIÓN** de la pena a favor de la sentenciada **LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ.**

II.- DE LA SENTENCIA

En decisión del 26 de agosto de 2013 el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó la señora **LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ** ,a la pena principal de 16 meses de prisión , y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal , luego de encontrarla penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena fijando como periodo de prueba el lapso de cuarenta (40) meses

La penada ORTIZ MARTINEZ suscribió diligencia de compromiso el 28 de agosto de 2013, accediendo así a él subrogado otorgado.

III. DE LA EXTINCIÓN DE LA PENA

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación , así como el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de cuarenta (40) meses** impuesto por el Juzgado Fallador (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, desde el 28 de agosto de 2013- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 27 de diciembre de 2016.**

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y racionabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas a la señora **LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que la señora **LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ,** no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.-**

R E S U E L V E

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a favor de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. º 1.014.264.034 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. º 1.014.264.034.

TERCERO. - CERTIFICAR que la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. º 1.014.264.034, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDA** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. º 1.014.264.034 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-019-2013-05061-00 NI 17824 A.I 24-07-2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
03 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 26 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ
CRA 80 C NO 58-39 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2396

NUMERO INTERNO 17824
REF: PROCESO: No. 11001600001920130506l
C.C: 1014264034

SE NOTIFICA PROVIDENCIA DEL VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). R E S U E L V E PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Doce (12) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a favor de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. ° 1.014.264.034 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. ° 1.014.264.034. TERCERO. - CERTIFICAR que la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. ° 1.014.264.034, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDA por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento de la señora LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ identificado con la C.C N. ° 1.014.264.034 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 24/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 17824

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>
Mar 25/07/2023 2:56 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente,

GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6. Bogotá D.C.

El 25/07/2023, a las 12:21 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo envio auto para notificar ministerio publico ni 17824.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información c
Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió p or
comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier co se
pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de l lo
podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de io
de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mante
reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o a os
adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este c
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo con
archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje
(incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuradu
General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utiliza el
personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizad or
error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, d n,
distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra
estrictamente prohibido. - 17824 - LILIANA MARCELA ORTIZ MARTINEZ - DECRETA
EXTINCION.pdf -